



Universidad  
Señor de Sipán

**ESCUELA DE POSGRADO  
TESIS**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA DETENCIÓN  
POR FLAGRANCIA DELICTIVA ANTE LA AUSENCIA  
DE INMEDIATEZ TEMPORAL Y PERSONAL DEL  
SUJETO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autora:**

**Bach. Vera Lazaro Roxana Elizabeth**  
**ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-4499-3499>**

**Asesora:**

**Dra. Cabrera Cabrera, Xiomara**  
**ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de Investigación:**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú  
2024**

**VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA  
DELICTIVA ANTE LA AUSENCIA DE INMEDIATEZ TEMPORAL Y PERSONAL  
DEL SUJETO**

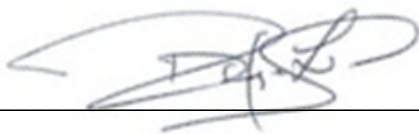
**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

Dr. Oscar Esteban Galvez Moncada

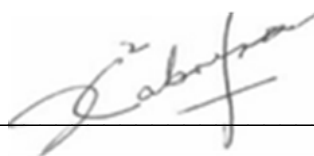
**Presidente del jurado de tesis**



---

Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria

**Secretario del jurado de tesis**



---

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

**Vocal del jurado de tesis**


**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy **egresada** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** de la Universidad Señor de Sipán S. A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

**VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA ANTE LA AUSENCIA DE INMEDIATEZ TEMPORAL Y PERSONAL DEL SUJETO**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Vera Lazaro Roxana Elizabeth	DNI: 72928304	
------------------------------	---------------	---

Pimentel, 15 septiembre de 2024.

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN






## 18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

### Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 5%  Publicaciones
- 14%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

#### N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<i>ÍNDICE DE TABLA</i>	<i>x</i>
<i>DEDICATORIA</i>	<i>v</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>vi</i>
<i>ABSTRACT</i>	<i>viii</i>
<i>I. INTRODUCCIÓN</i>	<i>11</i>
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	16
1.3. Justificación e importancia del estudio	16
1.4. Objetivos	17
1.5. Hipótesis	17
1.6. Trabajos previos	18
1.7. Bases teóricas relacionadas al tema	25
<i>II. MATERIAL Y MÉTODOS</i>	<i>53</i>
2.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación	53
2.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN	54
2.3. Población, muestreo y muestra	54
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	55
2.5. Procedimientos de análisis de datos	56
2.6. Criterios éticos	56
2.7. Criterios de rigor científico	57
<i>III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</i>	<i>58</i>
3.1. Resultados	58
3.2. Discusión de Resultados	80
3.3. Aporte práctico	88
<i>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>	<i>92</i>
4.1. Conclusiones	92
4.2. Recomendaciones	93
<i>REFERENCIAS</i>	<i>94</i>
<i>ANEXOS</i>	<i>105</i>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	58
Tabla 2	59
Tabla 3	60
Tabla 4	61
Tabla 5	62
Tabla 6	63
Tabla 7	64
Tabla 8	65
Tabla 9	66
Tabla 10	67
Tabla 11	68
Tabla 12	69
Tabla 13	70
Tabla 14	71
Tabla 15	72
Tabla 16	73

## **DEDICATORIA**

A mis seres amados, quienes partieron antes de poder celebrar este logro a mi lado.

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres por su amor y comprensión, por el tiempo y sacrificio que representó esta meta, y a mis tías por su apoyo y motivación para lograr cumplirla.



## RESUMEN

En esta investigación, la autora se planteó el objetivo de determinar qué derechos fundamentales se ven vulnerados en las detenciones en flagrancia sin la existencia de inmediatez temporal y personal del sujeto, empleando el método de investigación mixta para poder realizar primero una investigación cualitativa de datos preexistentes en la jurisprudencia y doctrina mediante el análisis documental de la problemática existente, para luego desarrollar una medición cuantitativa de nuevos datos recolectados con la aplicación de un cuestionario a treinta profesionales del derecho penal como abogados, jueces y fiscales que aporten a la investigación su opinión experta en el tema de estudio; logrando obtener como resultado que las detenciones que no contienen los requisitos de inmediatez temporal y personal recaen en la vulneración del derecho de la libertad personal, presunción de inocencia y a la dignidad, ello llegando a la conclusión que las detenciones bajo presunción de flagrancia se llevan a cabo únicamente bajo sospecha aparente, más no bajo una percepción directa, fundada y veraz de que el detenido a cometido un delito que justifique legalmente su detención y privación de libertad, por ello se recomienda implementar una modificación en el art 259 del NCPP para incluir en el apartado los requisitos esenciales de configuración que establece la jurisprudencia.

Palabras Clave: Flagrancia, presunción, inmediatez, vulneración.

## ABSTRACT

In this investigation, the author set the objective of determining which fundamental rights are violated in detentions for flagrancy when there is no temporal and personal immediacy of the individual. A mixed research method was employed, first conducting a qualitative investigation of pre-existing data in jurisprudence and legal doctrine through documentary analysis of the existing issue, and then developing a quantitative measurement of new data collected by administering a questionnaire to thirty criminal law professionals, including lawyers, judges, and prosecutors. These professionals contributed their expert opinions on the subject of study. The findings revealed that detentions lacking the requirements of temporal and personal immediacy result in the violation of the right to personal liberty, the presumption of innocence, and dignity. The study concluded that detentions under the presumption of flagrancy are carried out solely based on apparent suspicion, not on a direct, founded, and truthful perception that the detainee committed a crime justifying their detention and deprivation of liberty. Therefore, it is recommended to amend Article 259 of the NCPP to include in the section the essential configuration requirements established by jurisprudence.

*Keywords: Flagrancy, presumption, immediacy, violation.*

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1. Realidad problemática

La problemática de la afectación de derechos no solo surge en nuestro país, toda vez que la ONU, detalla un informe acerca de detenciones arbitrarias, resaltando el hecho que la población más propensa a sufrir afectación del derecho constitucional a la libertad, son los consumidores o poseedores de drogas para uso personal, por el prejuicio realizado por los efectivos policiales al verlos consumiendo o portando esa clase de sustancias, obviando por completo el principio de la presunción de inocencia, sindicándolos inmediatamente como autores de un delito, con total ausencia de prueba delictiva o evidente, de que la situación apreciada deviene de la real comisión de un delito; se incluye en su informe que uno de los países donde se genera este tipo de agravio son Perú de la mano con Bolivia, Brasil, Honduras, Ecuador y México. (Grupo de Trabajo de la ONU, 2021)

Rojas et al. (2019), afirman que existe una baja efectividad en las capturas por Flagrancia Delictiva debido a inconsistencias en los informes policiales, indebido uso de la fuerza, inadecuada tipificación del delito e inconsistencia en el tiempo de traslado; en su investigación hallaron que, de 5,721 capturas, 833 fueron declaradas ilegales, atribuyendo como una de las principales razones el uso indebido de la fuerza, es decir fueron declaradas ilegales por la afectación de derechos a los detenidos, así mismo indica que en su mayoría estas deficiencias por parte del personal policial es a causa del desconocimiento o la diferente interpretación que los efectivos realizan a las normas penales.

Debido a ello, y siendo que la flagrancia como figura jurídica connota una afectación de derechos sin mandato judicial, es necesario que; “conceptual y normativamente ha de ser interpretada del modo más restrictivo en cuanto al poder punitivo; y por contra, de la manera más amplia en orden a las libertades personales, (...) en la salvaguarda de las garantías penales y procesales” (Altuve Villasmil & Ferreira de Abreu, 2019, pág. 5)

El jefe de prensa de un medio de comunicación de El Salvador remarca que, si bien es cierto la sociedad está siendo afectada por la creciente oleada criminal; la seguridad ciudadana no debería lograrse sacrificando el respeto y la valoración de los derechos humanos, ejerciendo

detenciones arbitrarias, actos de tortura y violaciones al debido proceso, actuaciones que han devenido en muerte de cierto porcentaje de detenidos en arbitrariedad; acota, que no podemos vivir en una “justicia” donde te consideren culpable tan solo por percibir que tu actitud ante los efectivos policiales es temerosa, nerviosa o sospechosa, opina que la justicia debe garantizar juicios justos basados en investigaciones sólidas y el respeto del debido proceso. (Tucker, 2022)

Gonzales y Neri (2019), afirman que “La inmediatez temporal (...), personal (...) y la necesidad de detención (...) son tres características que las autoridades deberían tomar en cuenta al momento de llevar a cabo las detenciones en flagrancia” (pág. 12). Porque la intuición y sospecha son un peligro en la base de acciones limitativas de derechos y como indica Bello Rengifo (2022) “puede hacer daño, sobre todo porque la acción de detención es dispensada por cualquiera. Que dicha privación de libertad sea luego dejada sin efecto por el órgano estatal no hace desaparecer la previa lesión a la libertad”

Por eso, y como se ha mencionado con anterioridad, es esencial que la detención en flagrancia cuente con “La necesaria percepción sensorial del delito, la verificación de la evidencia material o física del delito, la inmediatez de su descubrimiento y la urgencia en la intervención”, porque, “La flagrancia está vinculada con el iter criminis en cuanto al sujeto es descubierto en el momento en que está realizando los actos ejecutivos constitutivos con miras a la consumación” (López Vera & De la Vega, 2023)

Trasladándonos a la problemática a nivel nacional el propio Protocolo de intervención en flagrancia y garantía de derechos, emitido por el MINJUSDH nos otorga una clara explicación de cómo proceder ante la presencia del supuesto de flagrancia estricta, pero comete la deficiencia de no brindar un protocolo de intervención ante los casos de flagrancia presunta donde puede surgir una mayor tasa de afectación de derechos, puesto que no existe la certeza sustancial de que el intervenido sea el verdadero autor del delito (Comisión especial de implementación del Nuevo Código Procesal Penal, s.f). Porque como señala Alcócer (s.f), para detener a alguien en flagrancia, no es suficiente la existencia del deber y la capacidad de actuar, la situación también debe cumplir con la presencia de inmediatez personal y temporal tal como lo señala la jurisprudencia (AP. N° 2-2016/CIJ-116, 2016); nuestra problemática nacional surge como resalta Velásquez Delgado (2010), en la vinculación directa y latente que

existe entre la institución de flagrancia delictiva con las medidas limitativas de derecho del Proceso penal, las cuales tienen como objetivo restringir derechos fundamentales a los sujetos legalmente detenidos, pero que recaen en una afectación de derechos para los sujetos detenidos pese a la ausencia de evidencia delictuosa o respaldo normativo que sustente la detención.

Queralt y Jiménez citados en el informe de la revista Lex, son estrictos en señalar que flagrante es única y exclusivamente el delito perpetrado o acabado de perpetrar en directa apreciación de agentes policiales; la flagrancia es una constancia sensorial del acto delictivo (Espinoza Ariza, 2016). Por ello; se asegura que el delito flagrante comprende de manera innata la prueba de comisión de un delito a razón de la apreciación directa del hecho; según la STSE 980/2014 la flagrancia se presencia, no dejando lugar a la vinculación del autor con pruebas indirectas o circunstanciales para el sustento de su culpabilidad; debiendo cumplir con los principios de *fumus commissi y periculum libertatis*, el primero de ellos se relaciona a lo ya mencionado, como es la apreciación directa y actual del autor y el hecho, mientras que el segundo representa la necesidad de intervención del efectivo P.N.P para cesar la comisión del delito o para asegurar la detención del autor del acto lesivo.

Esta posición es respaldada por Agip Vásquez (2022), quien afirma que “resulta necesario que se vele por un debido proceso, ya que tal vulneración ocasionaría que los procesados bajo dicho sistema acudan vía garantías constitucionales en busca del cese de actos que afecten su libertad y los derechos constitucionales conexos”; por eso indica que para que exista flagrancia delictiva se requiere como mínimo la presencia de los principios de *fumus commissi delicti* (atribución de un delito) y *periculum libertatis* (necesidad de intervención).

Como se puede apreciar, la doctrina considera que la flagrancia delictiva pierde su naturaleza desde el momento en que el agente activo abandona el lugar de los hechos o en el caso de su persecución ante su huida, se perderá en el momento que se le deja de ver, puesto que considera al delito flagrante como un acto actual, continuo e inmediato, cuya continuidad no debe romperse desde la comisión delictiva hasta la aprehensión del autor del hecho; para así poder garantizar la postura del TC al señalar que el supuesto de flagrancia como tal debe tratarse como una evidencia del hecho delictuoso por lo tanto solo se constituye frente “*al*

*conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible”* (Resolución del Tribunal Constitucional, 2009). (Villegas Paiva, 2013)

Pariona, precisa siete situaciones en las que no estaría presente el supuesto de flagrancia delictiva, una de ellas está basada en que la flagrancia delictiva deja de existir cuando se produce una detención policial en ausencia de apreciación sensorial directa, que de fe a una veraz prueba delictiva; puesto que, como lo expresa el Tribunal Constitucional la mera sindicación o indicios no son sustento que pueda atribuir una conducta criminal a un sujeto, por el deber objetivo de colocar en tela de juicio su veracidad y credibilidad. A su vez agrega a esta lista la falta de flagrancia cuando se detiene a un sujeto solo bajo el sustento de encontrarse cerca del lugar de los hechos, porque no se puede sindicarse indubitablemente que el detenido es autor del delito debido a su presencia cercana en el lugar, sino que debe existir una percepción directa y efectiva o en su defecto el notable hallazgo de rastros del delito tales como pruebas, instrumentos, objetos, efectos, o vestigios que resalten su participación directa en la comisión del acto delictivo. (Pariona Canales, 2018)

Las detenciones arbitrarias conllevan a la afectación de derechos como la libertad ambulatoria, inviolabilidad del domicilio, debido proceso y presunción de inocencia (Espinoza Bonifaz, 2016). Ugaz Sánchez citado en el Proyecto de Ley 202(2000) expresa que, si los poderes del Estado castigan rigurosamente las lesiones contra el derecho de libertad personal ejecutadas por particulares, más aún deberían buscar sancionar las limitaciones de derechos actuados por los funcionarios públicos que son garantistas de derecho, esta violación que generan afecta no solo la libertad personal sino también el bien jurídico tutelado de la autoridad pública (Chávez Cossío, 2000).

Machuca (2022) precisa que el deber de demostrar, garantizar, procurar o asegurar la legalidad de la detención no se debería encontrar únicamente bajo la responsabilidad de la Fiscalía, porque este control de legalidad sería tardío, además que si recaemos en eso, le estaríamos quitando el respaldo del principio de la buena fe en sus actuaciones procesales; por ende recomienda que al existir controversia de la existencia o ausencia de legalidad en la detención frente a flagrancia delictiva, sean los efectivos policiales quienes deban capacitarse entorno al protocolo de detención y registro con el objetivo de salvaguardar los derechos constitucionales

de los detenidos, así como en la redacción de actas y documentos propios para ser un eficaz sustento del debido proceso.

Por tanto; si bien la inseguridad que atraviesa el estado ha generado que se busquen nuevas medidas coercitivas, con el objetivo de salvaguardar los bienes de la sociedad, así como la integridad física de sus miembros, y es de esta situación que nace la figura jurídica de Flagrancia delictiva la cual permite detener a un actor delictivo sin mandato judicial, debemos comprender que la afectividad de las normas no deben basarse en castigar severamente al actor o buscar erradicar la delincuencia, si no que, como señala Yamunaqué (2021), “la norma debe basarse en un procedimiento garantista y respetuoso de los derechos y principios generales de un proceso penal acusatorio respetuoso de lo que dispone su constitución”.

Surgiendo la problemática con la clasificación de flagrancia presunta que regula nuestra legislación, debido que, en ella, el sujeto no se encuentra en el lugar de la comisión, y se le cree autor bajo sindicación de un tercero o un presunto hallazgo de vestigios de la escena en sí mismo; por tanto qué pasaría si la autoridad detiene a una persona inocente que por circunstancias externas circulaba por el lugar del hecho o que realmente no estaba cometiendo ningún ilícito, pero se le detiene por prejuicio; se ocasionaría una limitación de derechos infundada dado que como bien sabemos las limitaciones de derechos se aprueban para quienes han cometido un delito más no para cualquier persona.

Figuroa Gutarra (2022), señala que, conceptualmente se debe construir la idea de que la institución flagrante conlleva la presencia de determinados caracteres los cuales se deben cumplir, dado que, en el caso que estos no se cumplan, convierte a la detención en arbitraria; por eso sustento la problemática a mérito de la ausencia de inmediatez temporal y personal que generen una percepción certera que pueda avalar la detención del real autor del delito; porque de no ser así, detener a un inocente recaería en la afectación del derecho a la libertad personal, se mellaría su presunción de inocencia, frente a su resistencia por no haber contradicho la ley dañaríamos su integridad física, la exposición social menoscabaría su dignidad, honor y buena reputación.

En mérito de esta problemática esta investigación propondrá una solución para evitar esta vulneración de derechos, buscando mejorar la actuación de las autoridades porque si el estado

logrará una efectiva aplicación de las detenciones en flagrancia delictiva se podría alcanzar aminorar los actos de delincuencia, por ende, se reducirá la inseguridad ciudadana, con la ayuda de procesos céleres pero con garantía de derechos y como resultado a largo plazo se obtendría una prevención de la delincuencia al ser evidente que ningún sujeto delictivo queda impune, conllevando todo ello en un beneficio económico para el Estado ahorrando gastos operativos para la realización de audiencias (Meneses Gonzales, 2015), y de otro lado tendríamos la certeza de erradicar la vulneración de derechos humanos y asegurar que la base esencial de toda detención sea sólida, legal, efectiva, certera e irrefutable.

## **I.2. Formulación del problema**

¿La ausencia de inmediatez temporal y personal del sujeto, provoca vulneración de derechos en la detención por Flagrancia delictiva?

## **I.3. Justificación e importancia del estudio**

Aporte Social: Buscará erradicar la vulneración de los derechos constitucionales de los sujetos víctimas de detenciones infundadas bajo la figura de Flagrancia delictiva institución constituida para enfrentar la tasa delincencial que va en incremento, sin embargo, al igual que cualquier otra norma su mala regulación puede recaer en afectaciones a las personas y al proceso, por eso las modificaciones normativas que propone esta investigación se han planteado con el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales de la sociedad.

Aporte Jurídico: El aporte de esta investigación será la propuesta de modificación al artículo 259 NCPP que regula la figura de Flagrancia Delictiva, con el fin de evitar que las autoridades recaigan en una interpretación extremista de la norma, lo cual conlleve a desnaturalizar la figura, dejando a la intervención sin sustento legal, ocasionando la afectación injustificada del derecho a la libertad personal, y despojando a las personas intervenidas del principio de presunción de inocencia, situación que esta investigación buscará solucionar.

Aporte Metodológico: La investigación servirá de uso metodológico para otras investigaciones como complemento de estudio gracias a la validez y confiabilidad de las herramientas e instrumentos que se aplicaron en su desarrollo, y gracias a la veracidad de la interpretación de los resultados que se obtuvieron luego de su aplicación.



Científica: Esta investigación será viable puesto que el área de estudio analizada y los recursos necesarios serán obtenidos de la aplicación de justicia que ejerce el poder judicial, en base a nuestra jurisprudencia normativa. Lo cual aportará un beneficio en el aspecto jurídico y social, al erradicar la transgresión a los derechos fundamentales de las personas en la vía de aplicación de esta figura jurídica, proponiendo el mejoramiento de la norma, por ende, del actuar de los efectivos policías, al resguardo y respeto de los derechos humanos y la interpretación taxativa de la norma.

## **I.4. Objetivos**

### **I.4.1. Objetivo general**

Determinar la existencia de la vulneración de derechos constitucionales en las detenciones por flagrancia delictiva frente a la ausencia de inmediatez temporal y personal.

### **I.4.2. Objetivos específicos**

1. Analizar la importancia de la presencia de inmediatez temporal y personal en las detenciones policiales.
2. Identificar qué derechos constitucionales afectan las detenciones policiales ejercidas bajo flagrancia delictiva frente a la ausencia de inmediatez temporal y personal.
3. Describir las consecuencias de las detenciones policiales a causa de la desnaturalización de la flagrancia delictiva.
4. Proponer la modificación del art 259 del NCPP que regula la detención policial en flagrancia delictiva.

## **I.5. Hipótesis**

La falta de inmediatez temporal del hecho delictivo e inmediatez personal del sujeto al cual se le presume autor del delito, no permite que la detención por flagrancia delictiva cuente con bases sólidas para su práctica, por ende, recae en la afectación del derecho a la libertad y a la

seguridad personal, presunción de inocencia, igualdad ante la Ley, y a largo plazo afecta el desarrollo del debido proceso.

## **I.6. Trabajos previos**

### **Internacionales**

Pavaña (2020), dentro de su investigación titulada “La Difusión de la imagen de los detenidos en el delito flagrante y el principio de presunción de inocencia” (Tesis de Grado), Universidad Nacional de Chimborazo. El autor tuvo como objetivo determinar si el derecho de presunción de inocencia del detenido se vulnera debido a la difusión de su imagen, empleando los métodos descriptivo, analítico e inductivo, con un enfoque cualitativo en un tipo de investigación básica, contando con una población de quince especialistas como jueces, defensores públicos y fiscales, quienes participaron mediante la aplicación de una encuesta; el autor obtuvo como resultado que la difusión de la imagen del detenido afecta su honra y buena reputación, además de vulnerar el debido proceso, concluyendo que esto se presenta debido al menoscabo público y social de su persona presentándolo como autor del delito, afectando sus derechos ante la condenación de la sociedad; sin la espera o existencia de una sentencia condenatoria que desvirtúe su inocencia.

Muñoz (2021), dentro de su investigación titulada “La identificación en caso de delito flagrante en la reforma del Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019, ¿Vulnera el estatus de inocencia?” (Tesis de grado), Universidad de Azuay. El objetivo de la investigación fue determinar la vulneración del derecho de inocencia frente al supuesto de flagrancia delictiva debido a la exposición mediática que aprobó la reforma normativa, realiza un análisis normativo, llegando a la conclusión que el menoscabo al derecho de inocencia, al buen nombre y a su honra son irreparables ante su entorno familiar, social y laboral; en casos puntuales como detenciones indebidas o procesos que confirmen la inocencia del imputado, estas lesiones a su honra son irremediables ante la sociedad, puesto que la exposición mediática de la que fue víctima remarcará un estado de culpabilidad desde el momento de su detención, y una sentencia absolutoria no erradicará la mala imagen que generaron los medios.

Quintanilla (2022), en su investigación titulada “La legalidad de la aprehensión y de la flagrancia y su relación con el debido proceso” (Tesis de Grado), Universidad Nacional

de Chimborazo. El autor planteó como objetivo describir qué influencia ejerce la legalidad de la aprehensión en el debido proceso, empleó los métodos inductivo, descriptivo y analítico, con un enfoque cuantitativo, de diseño no experimental, aplicando un cuestionario a veinticinco especialistas en la materia constando de jueces, fiscales y defensores públicos, dentro de sus resultados obtuvo que si el juzgador califica que el hecho como no flagrante automáticamente debería declararse como ilegal la detención existiendo una vulneración del derecho a la libertad, por tanto concluye que la calificación influye en el actuar del fiscal porque no podrá procesar al detenido generando su inmediata liberación.

Coronel y Maldonado (2023), en la investigación titulada “La presunción de inocencia y la reforma sobre flagrancia en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal” (Artículo Científico), Revista multidisciplinaria Polo del Conocimiento, vol. 8, pág. 418-438. Universidad Internacional del Ecuador. Tuvo como objetivo analizar la reforma de la flagrancia en el COIP, empleó un enfoque cualitativo, con métodos analíticos y deductivos con una investigación documental; en su análisis obtuvo como resultado que la presunción de flagrancia contraviene al principio de presunción de inocencia; ello basado en la conclusión que, presumir la comisión de un delito contraviene la bases de la detención en flagrancia delictiva, dado que la flagrancia al ser una figura de certeza, donde se descubre en el acto a alguien que está cometiendo un delito o terminándolo de cometer, no debería existir la necesidad de presumir bajo sospecha que si lo cometió, afectando así la presunción de inocencia del detenido.

## **Nacionales**

Bazán y Moreno (2021), en su investigación titulada “Vulneración del derecho a la presunción de inocencia en flagrancia presunta como presupuesto de proceso inmediato” (Tesis de grado), Universidad Privada del Norte. Los autores tuvieron como objetivo determinar si el principio de presunción de inocencia se veía vulnerado en los casos de flagrancia presunta por falta de suficiencia probatoria, empleó un enfoque cualitativo, con una investigación descriptiva, aplicando un análisis documental de las regulaciones normativas y jurídicas, con la ayuda del instrumento de ficha de resumen, obteniendo como resultado que “la flagrancia es lo opuesto a la clandestinidad de la comisión de un

delito. El delincuente debe estar en el teatro de los hechos, (...) y en una relación inmediata con los bienes delictivos o con la ejecución del delito”, logrando entonces concluir que la presunción de flagrancia ocasiona la vulneración de la presunción de inocencia, afecta el debido proceso, causa la estigmatización del ciudadano como resultado de una indebida detención por el abuso o sobre interpretación de la norma.

Hilasaca (2021), en su investigación titulada “El abuso de autoridad, en las intervenciones policiales a la ciudadanía de Juliaca año 2021” (Tesis de grado), Universidad César Vallejo. Planteo como objetivo determinar si existe vulneración de derechos a causa del abuso de autoridad en las detenciones e intervenciones policiales, empleó un enfoque cualitativo, de tipo cásico, aplicó un cuestionario a 30 ciudadanos, 10 efectivos policiales y 4 operadores de justicia; obtuvo como resultado que los abusos y las detenciones arbitrarias vulneran el derecho a la libertad personal y de tránsito, empleando violencia, discriminación y abuso de poder, por eso concluyo que el 80% de encuestados confirma que se vulnera el derecho a la libertad frente a una detención arbitraria, así como el derecho a la libertad de tránsito y a la no discriminación.

Ponce (2021), en su investigación titulada “La flagrancia delictiva y la inseguridad ciudadana en el distrito de surquillo-2021” (Tesis de grado), Universidad Alas Peruanas. El autor estableció como objetivo analizar la figura de flagrancia dentro de la inseguridad ciudadana, empleó un método inductivo, con una investigación básica de diseño no experimental, contando con una entrevista aplicada a cuatro efectivos policiales de la comisaría de Surquillo. Concluyendo que los efectivos policiales no se dan abasto para poder procesar los supuestos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta, de manera célere como en el caso de flagrancia estricta, debido a la necesidad investigativa que se requiere, buscando recabar los medios de prueba necesarios para demostrar que el o los detenidos fueron realmente los autores del hecho delictivo imputado, conllevando que el hecho se tramite bajo un proceso común.

Ramírez (2021), en su investigación titulada “Presunciones legales de flagrancia en la Legislación Peruana, provincia de Huaura-2019” (Tesis de grado), Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. El objetivo fue explicar que excluir la figura de presunción de flagrancia de la regulación penal permitirá respetar los criterios penales de

la flagrancia delictiva, contó con una investigación básica, de nivel descriptivo, con un enfoque mixto y de diseño no experimental, con la ayuda del instrumento del cuestionario aplicado a ochenta y seis abogados de Huaura, el cual obtuvo como resultado que el 85% de encuestados considera que el plazo de 24 horas para detener a una persona vulneraría el derecho a la libertad y presunción de inocencia, convirtiéndola en una detención arbitraria; concluyendo que la calificación de flagrancia virtual y diferida no cumplen con las notas esenciales para la efectiva configuración de flagrancia, proponiendo así su exclusión en mérito al respeto del derecho a la presunción de inocencia y requisitos de flagrancia.

Argandoña (2022), en su investigación titulada “Detención por flagrancia en el Código adjetivo peruano y la libertad de la persona en la ciudad de Juliaca – provincia de San Román - 2022” (Tesis de Grado), Universidad Privada San Carlos. Tuvo como objetivo determinar qué consecuencias se producen en el derecho a la libertad personal ante una detención en flagrancia, empleó un método mixto, de tipo no experimental y diseño explicativo, aplicó un análisis documental a cinco jurisprudencias y un cuestionario a doce operadores de justicia; de los cuales obtuvo como resultado que el 75% de los encuestados afirman que los núm. 3 y 4 desnaturalizan la figura de flagrancia delictiva, por tanto concluyó que estos supuestos recaen en la vulneración del derecho a la libertad debido a la aplicación de una detención arbitraria ante la ausencia de inmediatez personal y temporal, elementos fundamentales para la configuración de flagrancia.

Mio (2022), en su investigación titulada “Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021” (Tesis de Maestría), Universidad César Vallejo. Se empleó un enfoque cualitativo, de investigación tipo básica, practicando una entrevista a cinco fiscales de la fiscalía corporativa de Carabayllo, así como un análisis documental de las normas, instrumentos que arrojaron como resultados que no se realiza un control de legalidad a las detenciones realizadas bajo flagrancia; por tanto, concluye que el Ministerio Público tiene el deber de efectuar un control de oficio de la legalidad de la detención, con la finalidad de cautelar los derechos constitucionales del detenido, dado que, si la detención deviene en ilegal, se deberá disponer la libertad inmediata del afectado, por tanto el control sirve también para

evitar el daño al proceso debido a exclusión de pruebas en base a la legalidad de su obtención y futuras nulidades procesales.

Padilla y Mendoza (2022), en la investigación titulada “Vulneración al plazo razonable en el proceso inmediato en casos de flagrancia en el Perú, 2021” (Tesis de grado), Universidad Privada del Norte. Su objetivo fue determinar la afectación del principio al plazo razonable en los procesos de flagrancia, tuvo un enfoque cualitativo, con una investigación teórica y de diseño no experimental, mediante el empleo de la guía de análisis documental de ocho resoluciones de la Corte Suprema, así como una entrevista aplicada a tres abogados; en los resultados se encontró que la flagrancia presunta no debería considerarse dentro de la clasificación de flagrancia, a razón de la total falta de inmediatez temporal y personal; por ello es que concluye que aplicar un proceso inmediato en el mencionado supuesto, afectaría de manera significativa el derecho a la defensa y el principio de plazo razonable al basarse meramente en indicios, ante la falta de inmediatez personal y temporal clasificados como elementos esenciales en la construcción doctrinaria de flagrancia.

Pongo (2022), en su investigación titulada “La flagrancia delictiva y su relación con el delito de microcomercialización de droga, en la DEPINCRI de la Victoria, 2021” (Tesis de grado), Universidad Peruana de las Américas. Planteó como objetivo determinar la relación de la flagrancia presunta con la micro comercialización, empleando un tipo de investigación correlacional de diseño no experimental, aplicando un cuestionario a 40 efectivos policiales; Pongo en su discusión aporta que se evidencio que en los procesos surgidos en base a una detención por flagrancia delictiva el 20,7% fueron archivados y solo el 12,1% tuvieron condena. Concluye que la flagrancia clásica tiene mayor nivel de relación con el delito en estudio, a comparación de las demás clasificaciones de flagrancia.

Póvis (2022), en su investigación titulada “La detención policial arbitraria en los casos de flagrancia presunta” (Tesis de grado), Universidad Tecnológica del Perú. Tuvo como objetivo investigar cuando se genera una detención arbitraria en flagrancia presunta y que derechos se le vulnerarían al detenido, utilizó un enfoque cuantitativo, su tipo de investigación fue descriptiva y de diseño no experimental, empleó un análisis

documental a la información contenida en RENADESPPLE de los años 2019 al 2021; de los resultado podemos resaltar que a nivel de Lambayeque en los años de estudio existieron 35,687 detenciones y tan solo 63 condenas, concluyendo que las detenciones arbitrarias recaen en la errada interpretación de los núm. 3 y 4 del art 259, indicando que se vulnera el derecho a la libertad, bienes y desarrollo, inviolabilidad de domicilio y libertad de tránsito, porque el policía no cuenta con la certeza de si está produciendo o no una flagrancia presunta.

León (2023), en su investigación titulada “La detención arbitraria y el abuso de autoridad cometida por el efectivo policial en la ciudad de Juliaca – Provincia de San Román, 2022” (Tesis de grado), Universidad Privada San Carlos. Determinó como objetivo identificar qué relación existe entre el abuso de autoridad y las detenciones arbitrarias, empleó un enfoque cuantitativo, con una investigación no experimental, contando con una población de 20 abogados y 20 personas afectadas por una detención arbitraria encuestadas mediante un cuestionario; obteniendo como resultado que el 95% considera que se ocasiona daños físicos y psicológicos, además de vulnerar el derecho a la libertad personal; por ello, concluye que si existe una relación entre las detenciones arbitrarias y el abuso de autoridad, cometiendo maltratos físicos y psicológicos, y que el 100% de encuestados afirmaron que si se ejercería una vulneración al derecho de libertad personal.

## **Locales**

Ascate (2021), en su investigación titulada “La detención por flagrancia delictiva en el Código Procesal Penal Peruano y la libertad de la persona humana en Trujillo” (Tesis de grado), Universidad Señor de Sipán. Tuvo como objetivo el análisis de las detenciones en flagrancia delictiva y la afectación al derecho de libertad personal, empleó un enfoque mixto, de tipo no experimental y diseño longitudinal explicativo, aplicó un análisis documental a cinco jurisprudencias y una entrevista a doce operadores de justicia (1 juez, 1 fiscal, 5 abogados y 5 policías), obtuvo como resultado que la inmediatez personal es un supuesto muy importante, así como que la policía no debería poder ejercer una detención bajo presunciones porque acaecería en una detención arbitraria; por tal razón concluyó que la facultad de detener bajo los supuestos de flagrancia delictiva debe



contar con los requisitos insustituibles de inmediatez personal y temporal, al igual que la necesidad urgente de intervención, ello con la finalidad de evitar la desnaturalización de la tratada institución procesal, así como la vulneración de la libertad personal o ambulatoria del detenido.

Vera (2021), en su investigación titulada “La flagrancia y la inmediatez en el proceso penal peruano” (Tesis de grado), Universidad Particular de Chiclayo. Tuvo como objetivo analizar el proceso inmediato a fin de que no exista vulneración de derechos o garantías procesales, empleó un método mixto, de tipo descriptivo explicativo y diseño no experimental, aplicó un análisis documental a veinte jurisprudencia y una encuesta dirigida a abogados, fiscales y población en general; de las cuales obtuvo como resultado que la flagrancia extendida no representaría flagrancia, porque no toma en cuenta las exigencias de ostensibilidad, vinculación fáctica y necesidad de urgencia, llegando a concluir que las garantías procesales se vulneran cuando los fiscales no determinan si se encuentran o no frente a un caso de flagrancia, sin respetar la inmediatez temporal y personal, características básicas para constituir flagrancia.

Paco (2023), en su investigación titulada “La audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal peruano” (Tesis de Grado), Universidad César Vallejo. Estableció como su objetivo establecer la importancia de implementar la audiencia de calificación, empleó un enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño no experimental, aplicando una entrevista a ocho operadores de justicia y un análisis documental; de los cuales obtuvo como resultado que es necesario realizar un control a estas detenciones para salvaguardar el derecho a la defensa, libertad y presunción de inocencia, ello debido a arrestos sin fundamentos legales o razonables; dentro de sus conclusiones agregó que se ha evidenciado que en ocasiones se ha menoscabado los derechos constitucionales de los detenidos y eso evidencia la necesidad de un control jurisdiccional de estas detenciones.

Paz (2023), en su investigación titulada “Vulneración del derecho de la libertad en el proceso inmediato en delitos con pena que no justifica el requerimiento de prisión preventiva” (Tesis de Doctorado), Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Contó con el objetivo de determinar la afectación y dar a comprender la importancia de respetar el

derecho a la libertad personal, empleo un enfoque mixto, de tipo descriptivo explicativo, empleando una encuesta y análisis documental, basado en una muestra de 100 personas y el 3% de casos judiciales; obtuvo como resultado que el 61% de sus encuestados manifestó que la libertad está relacionada con la dignidad humana la cual garantiza a los individuos que no sean privados de este derecho de manera arbitraria o irrazonable; concluyendo que la libertad personal constituye la máxima expresión de la dignidad humana lo cual garantiza a las personas no verse privados de esta de forma arbitraria o irrazonable.

## **I.7. Bases teóricas relacionadas al tema**

En este apartado se desarrollarán las teorías, principios y conceptualizaciones de las variables, dimensiones e indicadores de la investigación, esquematizado en el orden mencionado, para el mayor entendimiento del objeto de estudio y el respaldo del objetivo específico 4, de proponer la modificación del art 259 del NCPP.

### **I.7.1. Teorías y principios relacionados**

#### **I.7.1.1. Teorías relacionadas**

##### *Teoría del garantismo penal*

Ferrajoli (2006), manifiesta que, “el garantismo en materia penal se corresponde con la noción de un derecho penal mínimo, que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado” (pág. 6); toda vez que, desarrolla esta teoría bajo la idea de la desconfianza que genera todo tipo de poder presente en el Estado, añade que existen dos categorizaciones de garantías, las primeras corresponden a obligaciones de hacer o no hacer, mientras que las segundas son obligaciones que recaen en el órgano jurisdiccional con el fin de sancionar o reparar el daño ocasionado a los derechos; por ello, señala que las segundas se originan indispensablemente luego de la existencia de las primeras. Si trasladamos esta figura a la flagrancia delictiva en base al objeto de estudio, representaría que las garantías primarias prohíben que se cometan afectaciones a los derechos, en este caso el derecho a la libertad, el cual viéndose afectado por una detención arbitraria, da lugar a la obligación de las garantías

secundarias, con el propósito de que el órgano jurisdiccional repare el daño causado; esto es, declare la ilegalidad de la detención, restituyendo la libertad del detenido y declare la exclusión del material probatorio obtenido ilícitamente de acuerdo a los art VIII del TP y art 159 del NCPP.

#### *Teoría del derecho penal mínimo*

Ferrajoli (2006) , señala que es, “la ley del más débil contra la ley del más fuerte (...),que en el momento del delito es la parte ofendida, en el proceso es el imputado y en la ejecución de la pena es el detenido” (pág. 56); sin embargo, detalla que con las reformas y el transcurso del tiempo esta teoría ha ido cambiando de figura de modo que los poderes del estado la han empleado prioritariamente para justificar las políticas represivas del derecho penal; empero, él considera que la verdadera interpretación recae en dos figuras, la primera para prevenir o minimizar, y para sancionar la violencia contra los bienes jurídicos tutelados; mientras que la segunda con el objetivo de racionalizar prohibiciones, procesos y penas, con la meta de lograr un doble cuidado; es decir, velar por los derechos de los agraviados, tanto como los derechos de los detenidos, procesados o imputados frente a un abuso de poder policial, judicial o penitenciario.

Del mismo modo, Gascón (2001), señala que, “del poder hay que esperar un potencial abuso que es preciso neutralizar haciendo del Derecho un *sistema de garantías*, de límites y vínculos al poder para la tutela de los derechos” (pág. 196); si trasladamos esta teoría al objeto de estudio, resaltaría la necesidad de salvaguardar los derechos de los detenidos, con el fin de no vulnerar arbitrariamente su derecho a la libertad, así como los demás derechos que se viesan afectados a causa de un abuso de poder o facultades que otorga el derecho penal a los operadores de justicia.

#### *Teoría del estado constitucional de derecho*

Ferrajoli citado en el libro de Ruiz (2009), manifiesta que, “el estado constitucional de derecho, condiciona la validez de las leyes, también a la sustancia de las decisiones, o sea, a la coherencia de sus contenidos con los principios de justicia establecidos por las constituciones” (pág. 4); agrega que, es un instrumento gracias al cual los poderes

deben sujetarse a la Ley, convirtiéndose los derechos en condiciones sustanciales de validez, que aseguran la tutela de derechos de todas las personas.

Haciendo hincapié en el carácter vinculante de nuestra constitución para la limitación del poder, en base a los arts. 45 y 38 de la constitución, los cuales estipulan que, el poder debe emplearse con las limitaciones y responsabilidades que la constitución y las leyes establecen, con el objetivo de respetar, cumplir y defender la constitución. Por tanto, Ruiz (2009), concluye que, “la constitución (...) fija límites y responsabilidades, ineludibles e infranqueables vinculantes para el poder político y para los particulares, (...) en otras palabras no existe fundamento jurídico alguno para intentar desvincularse de la constitución”

Para Castillo en esta teoría es importante remarcar la supremacía de la constitución por eso señala que, “la ley o la norma reglamentaria deberán de ajustarse a la constitución si pretenden ser válidas y regir efectivamente. Ninguna norma con rango de ley (...) ni de reglamento, podrán disponer de modo distinto a lo que dispone la constitución” (Castillo Córdova, 2007, pág. 187)

#### I.7.1.2. Principios de las medidas coercitivas

##### *Principio de legalidad*

Támara (2020), explica que la legalidad es un criterio fundamental del derecho público, y que se homóloga al derecho penal, debido que este principio opera de la acción punitiva del Estado, con el fin de no ir más allá de lo que la norma permita, si no solo limitarnos a lo que la norma establezca.

Hobbes citado en el libro de Ferrajoli (2006), manifiesta que, “por el principio de legalidad penal, están desfalleciendo las funciones del estado de derecho. (...) son: asegurar sobre todo la *certeza del derecho*, asegurar la *sujeción del juez a la ley*, y asegurar la *primacía de la legislación*” (pág. 63); dentro de la certeza del derecho resalta la garantía de la libertad de los ciudadanos ante un castigo arbitrario, mientras que en la sujeción de juez detalla la garantía de una inmunidad de los ciudadanos frente a un actuar arbitrario del juez.

Ante ello debemos señalar que, en el principio de legalidad frente a la flagrancia delictiva deberá garantizar que los operadores de justicia velen por el respeto de los

derechos de los detenidos contra ejercicios arbitrarios por la interpretación extendida de la norma.

### *Principio de proporcionalidad*

En el análisis de los antecedentes previos encontramos posiciones que indican que este principio también puede aplicarse al Derecho Penal y procesal penal, una opinión al respecto la otorga Suyon (2018), señala que, “específicamente en el caso en concreto refiriéndose al Derecho Procesal Penal, desarrollando fundamentalmente los derechos contenidos en el proceso inmediato frente al derecho de la libertad del imputado” (pág. 85), para lo cual resalta que este derecho al igual que la inviolabilidad del domicilio, solo pueden afectarse si existe verdad fáctica sobre la existencia de un delito, con pruebas irrefutables, de un hecho inquebrantable, que demuestre que se está frente a una comisión flagrante.

Fuentes (2008), explica que el principio de proporcionalidad, es un instrumento jurídico penal arraigado en la intervención penal, ello describe al interés social de imponer una pena que sea necesaria y suficiente, todo ello como un elemento preventivo de la comisión de nuevos actos delictivos. No obstante, la proporcionalidad de la detención de un sujeto, no excederá en impartir justicia, ni castigo alguno, por aquellos que tengan facultada esta acción (policías y ciudadanos), pues, existirá instancias futuras procesales que demuestren su culpabilidad y la sanción o castigo penal a cumplir, no aceptando así cualquier tipo de violencia.

Existen casos en la sociedad peruana, en los que efectivos y ciudadanos, no actúan bajo el principio de proporcionalidad, como por ejemplo, cuando los efectivos policiales detienen a un sujeto que presuntamente cometió un delito, y en lugar de conducirlo a la dependencia más cercana, deciden someterlo a agresiones físicas, causándole lesiones; no muy alejado se encuentra el actuar de los ciudadanos, de modo que, cuando la ronda campesina y la junta vecinal detienen a un sujeto que presuntamente ha cometido un hecho delictuoso, ellos erradamente buscan impartir justicia con sus propias manos, agrediendo al sujeto detenido, estas agresiones, no solo se practican con pegarles ya sea con objetos o a puño limpio, si no que cometen excesos como quemarlos y causarles la muerte, generando un ambiente de tortura, excediéndose de esta manera lo que se establece en los artículos 259 y 260 del N.C.P.P referentes a la detención en casos de flagrancia delictiva.

### *Principio probatorio*

Al referirme a este principio es desde la postura en que, la flagrancia como institución instrumental debe ofrecer, evidenciar o contener los medios de prueba necesarios para la demostración de una comisión delictiva; dado que, ese es el objeto de esta figura procesal; sin embargo, esta característica de prueba delictiva no se ve garantizada en detenciones donde los efectivos policiales no cuentan con una certera percepción de los hechos, basando su facultad de detener en intuiciones o voluntad propia, lesionando los derechos de un inocente privándolo arbitrariamente de su libertad; del mismo modo se afecta esta característica cuando se detiene a sujetos que si corresponde detener, pero, se les detiene sin la presencia de los requisitos de configuración de la flagrancia, ejerciendo una detención ilícita o arbitraria, afectando por ende los derechos del detenido, y si en el ejercicio de este acto de vulneración se obtienen medios de prueba que se pretenda emplear en el proceso, lamentablemente las normas establecen que no podrán ser agregados al caudal probatorio, bajo el principio de licitud, el cual indica que los medios de pruebas solo pueden ser agregados al proceso si se obtuvieron por medios legítimos y sin afectación de derechos.

### **Variable independiente: Flagrancia delictiva**

#### **I.7.2. Detención**

“La detención es el acto de autoridad que restringe la libertad de deambulación de una persona que presuntamente cometió un delito” (González Rodríguez, 2017, pág. 101).

Luján, citado por Paz (2023), indica que, esta privación de libertad ejercida hacia una persona, tiene como objetivo asegurar su presencia en todas las etapas procesales, las ejecuciones de las diligencias que se programen durante el proceso, evitando la obstaculización, dilatación o entorpecimiento de proceso, así como de la actuación probatoria. (pág. 58)

### I.7.2.1. Detenciones sin mandato judicial

Las detenciones sin mandato judicial son “La posibilidad de que cualquier persona en caso de flagrancia arreste al delincuente” (Castillo Freyre, 2018, pág. 133), pero, más que la potestad de detener; la institución jurídica de Flagrancia delictiva según Echeverry (2019), debe considerarse como el ejercicio de “deberes constitucionales y legales (...) de contribuir con el mantenimiento de la paz y el orden público, velar por la efectividad de la justicia (...), respondiendo (...), ante situaciones donde peligre la vida, salud y libertad de los ciudadanos” (pág. 34).

Por consiguiente, socialmente hablando “El objetivo de justificar la detención en flagrancia radica en evitar que el delito llegue a ulteriores consecuencias y evitar la sustracción de la acción de la justicia del autor o partícipe” (González Rodríguez, 2017, pág. 102), mientras que procesalmente hablando; flagrancia se justifica, por proporcionar la totalidad de elementos probatorios asociados al crimen, evidencias físicas, de ser posible, las declaraciones tanto de la víctima como de los testigos, identificación y aseguramiento del imputado, preservación del lugar de los hechos, tanto como de los medios o elementos procedentes del delito. (Lattuf Rodríguez, Ruiz Carrero, & Piva Torres, 2021, pág. 50)

#### A. Detención policial

La detención policial es la facultad que el ordenamiento jurídico le ha otorgado a nuestras autoridades para restringir el derecho a la libertad; “Policía se refiere a los cuerpos y fuerzas que utiliza el estado para asegurar de modo obligatorio el orden y la seguridad, así como para investigar el delito y prevenir la delincuencia” (Hikal, 2017, pág. 430)

La policía puede ejercer la detención de una persona sin mandato judicial cuando el aprehendido es “sorprendido en el momento de cometer el hecho punible o inmediatamente después, o mientras es perseguido, o cuando tiene objetos o presenta rastros que hacen presumir razonablemente que acaba de participar en una infracción” (Marrero de Rivas, Tavera, & Toribio Ventura, 2018, pág. 280).



Esta detención policial se basa en la institución procesal de flagrancia delictiva, la cual nace con el objetivo instrumental de simplificar la actuación de los efectivos policiales o para erigir procedimientos céleres y simplificados, por ello su interpretación normativa debe ser restrictiva debido a sus efectos. (Cornejo Aguiar & Torres Manrique, 2019b)

## B. Arresto ciudadano

Habilitación legal otorgada a todas las personas para aprehender a un presunto delincuente, debiendo entregarlo inmediatamente a la comisaría o efectivo policial más cercano, prohibiendo que por cuenta propia priven al arrestado de su libertad. (Bazán Cerdán, 2012, pág. 256)

Esta facultad de detención, también se otorga en base a la figura de flagrancia delictiva, la doctrina nos señala que, “La flagrancia es una situación particular que confiere a los ciudadanos la facultad de aprehensión física de alguien cuando está realizando comportamiento prohibido, debiendo ser llevado ante la autoridad competente en el término de la distancia” (Echeverry Enciso, 2019, pág. 34)

Bazán, también nos brinda cuatro probables características del arresto ciudadano como:

- a. Es una acción facultativa
- b. Solo se podrá ejercer bajo la institución de Flagrancia
- c. Los ciudadanos no tienen potestad de interrogar o cometer violencia contra el o los aprehendidos, así como no podrán registrar su cuerpo o pertenencias.
- d. Es comúnmente ejercido por grupos ciudadanos constituidos como rondas campesinas, junta vecinal, etc.

Referente a las fallas que pudiesen existir en la facultad que otorga esta institución Jurídica, se cita a los especialistas Bazán Seminario et al. quienes destacan que su ejercicio generaría una indirecta afectación de derechos por falta de conocimiento, preparación o instrucción de los agentes que lleven a cabo la detención, o en el

peor de las situaciones podría ser empleada como un instrumento para ejercer justicia por mano propia; esta figura genera un riesgo latente al “principio constitucional de la presunción de inocencia”, más aún si se ejerce bajo una simple sospecha. (Bazán Cerdán, 2012, pág. 257)

### **I.7.3. Flagrancia delictiva**

Centrándonos en la figura procesal de este estudio, tenemos que, el vocablo flagrante parte o se origina del latín “flagrans, flagrantis, participo activo de flagare: arder (...) define a lo que se está ejecutando actualmente. (...) en el mismo acto de estarse cometiendo un delito y equivale a infraganti”. (Espinoza Ariza, 2016, pág. 185)

Queralt y Jiménez, citados en Espinoza (2016), manifiestan que, “Flagrancia no es más que constancia sensorial (visual) del hecho (...). Delito flagrante es todo aquel que se está cometiendo o se acaba de cometer cuando se sorprende a los autores”.

Torres (2019), parte de la hipótesis que la flagrancia surge de un conocimiento inmediato, directo e imprescindible fundado de un hecho delictivo que está siendo realizado o se acaba de realizar instantes previos a su apreciación, situación que, con la “evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor” sustente la intervención de la fuerza policial acorde a sus atribuciones (pág. 78).

Por ello, Martínez (2017) conceptualiza a la flagrancia como una situación de “evidencia irrefutable en que se sorprende a una persona en el momento que realiza un acto delictivo; además, son datos indiscutibles (...) de la consumación (...), de tal forma que no se requieren pruebas para demostrar la responsabilidad” (págs. 89-90).

Es primordial resaltar que solo “el momento actual en que el infractor de la Ley realiza el acto antijurídico (...) puede y debe motivar su aprehensión por cualquier persona” (Martínez Morales, 2017, pág. 90), pues, esta institución procesal concierne a la temporalidad de la comisión del acto punitivo, siendo así, se considerará como un delito flagrante, al acto que se esté cometiendo o que se acaba de cometer en el momento de la intervención del tercero ejerciente de la detención. (Delgado V, 2018)

Por tanto, Ávila, citando en su libro a Maier, indica que la flagrancia:

Caracteriza al acto de aprehensión y que menta tanto a la circunstancia de sorprender al autor o participe en el momento de tentar o consumir el delito, durante su ejecución, o, (...) en el momento inmediatamente posterior (...), cuando (...) fuga del teatro de los acontecimientos y es todavía perseguido por la policía, la víctima o sus allegados, o por el clamor público, o conserva consigo cosas o señas que demuestren de modo fehaciente que se acaba de tentar o cometer un delito. (Ávila Santamaría & Cornejo Aguiar, 2019, pág. 61)

#### I.7.3.1. Clasificación de flagrancia

En cuanto a la clasificación de esta figura, la doctrina mantiene distintas posiciones, hay quienes señalan que la flagrancia solo se clasifica en tres supuestos, mientras que otros autores indican la existencia de cuatro supuestos debido a la evolución que ha sufrido la figura; Meneses, citado por Díaz (2019), indica que, la jurisprudencia y doctrina ha establecido tres supuestos de flagrancia, los cuales varían de acuerdo al distanciamiento temporal que existiría entre la conducta delictiva y la detención de su autor, señalando estos supuestos como flagrancia estricta, cuasi flagrancia y flagrancia presunta.

Sin embargo, Bazalar, también citado por Díaz (2019), añade que, “una concepción evolucionada, (...) comprende a la flagrancia presunta y a la flagrancia por reconocimiento (directo o virtual), que constituyen, los modernos supuestos de flagrancia, que permiten la captura del agente dentro de las 24 horas de la realización”. (pág. 54)

Por ello para el objeto del mayor entendimiento de esta investigación, he optado por conceptualizar los cuatro supuestos de flagrancia que existe en la nueva regulación:

##### A. Flagrancia estricta

La flagrancia estricta o también llamada flagrancia tradicional o clásica, se caracteriza por que tanto el sorprendimiento como la detención se efectúan en el

mismo acto, Araya, citado por Diaz (2019), indica que “acontece cuando se acaba de cometer un delito y el responsable es percibido por un tercero en su comisión.”. (pág. 55)

Por su parte, Miranda (2014), nos ofrece una conceptualización más detallada, indicando que, se produce siempre que el hecho delictuoso es actual y en ese momento el autor es sorprendido, en el periodo de ejecución o inmediatamente posterior a este, de modo que el sujeto que percibe sensorialmente el hecho ejerce su detención. (pág. 64)

Para Espinoza (2016), “se configura cuando la policía detiene sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito, el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o cuando acaba de cometerlo” (pág. 186)

Ávila y Cornejo, tratan esta clasificación como una flagrancia propia, es un hecho punible perpetrado de manera pública frente a varios testigos quienes atestiguan su comisión y ejercen su arresto de forma inmediata a su apreciación, salvaguardando los objetos relativos al hecho. (Ávila Santamaría & Cornejo Aguiar, 2019, pág. 21)

Por tanto, se considera que, en esta clasificación, “la persona debe ser sorprendida durante la comisión del delito y la captura debe ser coetánea” (González Jaramillo & Bedoya Sierra, 2017, pág. 38); es decir, “En el mismo momento de estarse cometiendo un delito, sin que el autor haya podido huir” (Lattuf Rodriguez, Ruiz Carrero, & Piva Torres, 2021, pág. 290).

## B. Cuasi flagrancia

Para Villegas, citado por Diaz (2019), esta clasificación se presenta cuando el autor del hecho delictivo, inmediatamente después de efectuar la comisión del ilícito, decide huir del lugar de los hechos, pero se logra su detención luego de emprender una persecución en la cual no se le ha perdido de vista desde el lugar de la comisión hasta el lugar de la detención. (pág. 58)

Una postura similar nos ofrece Espinoza (2016), manifiesta que, “el agente es perseguido inmediatamente después de cometer el delito, siendo característica primordial que la persecución que se inicie, dure, o no se suspenda mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que lo persiguen” (pág. 186)

Dentro de la doctrina esta clasificación también es llamada flagrancia impropia, caracterizándose porque “la detención del autor no se hace inmediatamente luego de perpetrado el ilícito, sino que media una persecución desde que la conducta antijurídica se ejecuta hasta la aprehensión del sospechoso” (Cornejo Aguiar & Torres Manrique, 2019a, pág. 53).

Es decir, la diferencia de este supuesto con el anterior es que, el delincuente es encontrado físicamente presente, acabando de perpetrar el hecho delictivo, actuando como testigo la propia víctima, un efectivo policial o un tercero, quien ejercerá el arresto del autor de los hechos, pero luego de una persecución objetivamente percibida. (Cornejo Aguiar & Torres Manrique, 2019b, pág. 130)

En esta clasificación la variante característica es la persecución, tal como lo confirman González y Bedoya (2017), indicando que, pese a que la persona es sorprendida al momento de cometer el delito, se logra su capturada momentos después iniciada una persecución del autor (pág. 38), por ello, autores como Araya, citado por Diaz (2019), considera que, la cuasi flagrancia presenta cuatro momentos temporales, indicándolos de la siguiente manera:

- i. Primero, la inmediatez temporal y personal del hecho delictivo.
- ii. Segundo, la percepción sensorial directa de la persona que efectuará la persecución.
- iii. Tercero, la persecución inmediata e ininterrumpida del autor desde el lugar de los hechos hasta el lugar de la aprehensión.
- iv. Cuarto, la aprehensión del autor.

#### C. Flagrancia por identificación inmediata o Flagrancia Virtual

A partir de esta clasificación y debido a la ausencia del autor en el lugar de los hechos, la norma exige el cumplimiento de un plazo de 24 horas para lograr su detención bajo el supuesto de flagrancia delictiva, por ello “Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito, no se haya interrumpido su búsqueda o localización”. (Vega & Angarita Cañas, 2017, pág. 155)

Peña, citado por Díaz (2019), lo interpreta como, “no siendo el agente capturado en el curso de la realización típica o ni bien haberlo cometido, se hace alusión a un acto de identificación del agente, sea por el sujeto pasivo de la acción o por un tercero”. (pág. 61)

Para Espinoza Bonifaz (2016), “se configura cuando el agente (...) ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho, sea por el agraviado, por quien haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos que hayan registrado su imagen” (2016, pág. 12)

En referencia a lo último acotado por Espinoza y a la denominación de flagrancia virtual, Araya citado por Díaz (2019), detalla que, este supuesto logra vincular al presunto autor del hecho delictivo, mediante al registro digital, esto es, cámaras de seguridad, instaladas en las propiedades o establecimientos aledaños al lugar de los hechos que ofrecen la identificación del autor, permitiendo su detención inmediata, gracias a lo captado por los medios tecnológicos. (pág. 62)

#### D. Presunción de flagrancia o Flagrancia diferida

Esta clasificación debe cumplir con el mismo requisito de plazo que la anterior, pero no con la característica de una identificación, si no que, la detención se efectúa en base a encontrar visibles razones u objetos que den mérito a la relación entre el autor y el hecho; siendo así, este tipo de flagrancia no nace del “presupuesto de que la persona sea sorprendida al momento de cometer el delito, sino de que en su poder se hallen elementos y huellas de los que pueda inferirse

razonablemente que acaba de cometerlo” (González Jaramillo & Bedoya Sierra, 2017, pág. 38).

En la doctrina, he hallado posturas en contra de este supuesto de flagrancia ya que ofrece una interpretación muy amplia de una situación flagrante, dado que, como lo señala Miranda (2014), este supuesto se cumple cuando se sorprende a una persona con objetos, huellas o instrumentos que presuntamente revelen la comisión de un acto delictivo (pág. 64); es por ello, que algunos autores resaltan que la sola posesión de un objeto no revela tu participación en un acto ilícito; tal como lo señala Herrera citado por Diaz (2019), en el supuesto de flagrancia presunta no existe inmediatez personal del sujeto, ni temporal del hecho, lo que conlleva a ser un reto para los operadores de justicia, quienes deben reunir los elementos de convención que demuestren la vinculación que tiene el imputado con el hecho delictivo, a fin de demostrar una causa probable. (pág. 58)

Por esta razón, es que algunos autores consideran que esta clasificación no contiene la certeza de una comisión delictiva, sino que, nace de una presunción deficiente lo cual se aleja de la esencia natural de la flagrancia estricta; en la cual, contamos con todos los medios de prueba necesarios para señalar indubitablemente al autor del hecho; por ello, la doctrina establece que la flagrancia no se demuestra, si no que se percibe, totalmente alejada de una prueba indirecta o indiciaria, basándose en un sustento fundado, más no es una sospecha, intuición, conjetura o deducciones para interpretar el hecho o la identidad del autor.

Por ello, autores como Chirinos citado por Diaz (2019), indican que, este supuesto por creado por el Estado con el fin de evitar la impunidad de un delito, sin embargo, no deja de ser un acto de ficción de la Ley, donde en base a conjeturas se permite detener a una persona que claramente no está dentro de ningún supuesto de flagrancia. (pág. 60)

#### **I.7.4. Principios de Flagrancia**

Ibáñez (2018), consideró en su investigación que, para la existencia de flagrancia delictiva, se requiere la presencia de los principios de *fumus comisi delicti* y *periculum libertatis*:



#### I.7.4.1. Fumus comisi delicti

San Martín (2003), señala que, “son razones plausibles que permitan sospechar la comisión de un delito, (...), el elemento esencial, connota la de hechos o informaciones suficientes para persuadir a un observador objetivo de que ese individuo concreto puede haber cometido una infracción”. (pág. 166)

Es decir, es la posibilidad de atribución de un delito, Valderrama, citado por Ascate (2021), lo define como, la percepción inmediata obtenida mediante los sentidos, primordialmente de la apreciación visual directa de un tercero, de la fase de ejecución del ilícito, considerado como el iter criminis. (pág. 26)

Una postura similar es la de Araya citado por Mayanga (2018), quien también señala que, es conocido como la atribución de un delito, porque se trata de un supuesto fáctico, el cual necesita que exista una vinculación inmediata, previa y directa de los hechos con el sujeto a quien se pretende detener, vinculación que se obtiene con el sorprendimiento de su acción flagrante (pág. 32), quien respalda esta postura es Moreno, citado por Diaz (2019), manifiesta que, “para poder detener a un sujeto es imprescindible que exista vinculación previa, directa e inmediata del hecho punible. (...) Por esto, para la atribución se requiere, por un lado, la percepción sensorial directa y por otro la inmediatez del hecho”. (págs. 51-52)

Por su parte Bazalar, también citado por Diaz (2019), señala que, este principio de flagrancia, es considerado como la apariencia de la comisión de un ilícito y de su autor, porque deben existir motivos fundados y objetivos suficientes que indiquen que se ha efectuado la comisión un delito y que un sujeto en concreto sería la responsable del hecho. (pág. 50), concluyendo entonces que, este principio se basa en una percepción sensorial inmediata y directa, comprendiendo las características de la temporalidad e inmediatez personal, que sustente la vinculación de una persona con la comisión del hecho.

#### I.7.4.2. Periculum libertatis

San Martín (2003), lo define como, “el peligro de fuga, es el riesgo fundado de que el detenido no comparecerá ante el órgano jurisdiccional, para lo cual se hace presumir que el implicado se sustraerá a la actividad de la justicia”. (pág. 166)

La doctrina señala este principio como la necesidad de intervención, al respecto Valderrama, citado por Ascate (2021), resalta que, la facultad de aprehensión que nos otorga un delito flagrante, es una excepción al principio pro libertatis, que nos concede la constitución, teniendo como sustento fundamental los preceptos de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, ameritándose la intervención para impedir la continuidad del hecho lesivo, así como lograr el procesamiento del justiciable (pág. 26); una conceptualización similar nos la indica Araya citado por Mayanga (2018), quien señala que, este principio surge de la necesidad de la intervención, frente al descubrimiento de la delincuencia in flagranti; por tanto, nace la urgencia de detener al autor del hecho , a efectos de lograr cesar la acción ilícita, además de frustrar que el sujeto emprenda la huida y evitando el ocultamiento o impunidad. (pág. 32)

Por ello se concluye como lo señala Bazalar, citado por Diaz (2019), que la necesidad de intervención, es nada menos que el aseguramiento temporal del presunto autor del delito, “a efectos de impedir su posible sustracción o fuga, (...) oculte los objetos o instrumentos del delito o borre, altere o modifique los elementos probatorios que puedan incriminarlo”. (pág. 53)

#### I.7.5. Notas de flagrancia

El AP. N° 2-2016/CIJ-116 (2016), señala que, para la configuración de flagrancia delictiva deben existir 4 notas esenciales, calificadas en dos grupos sustantivas y adjetivas, dentro de las primeras se encuentra la inmediatez personal y temporal, mientras que en el segundo grupo se encuentran la necesidad urgente de intervención y la percepción directa del hecho.

Es decir, estas notas son consideradas como los requisitos esenciales de configuración para la figura de flagrancia, Herrera, citado por Diaz (2019), indica que, una detención flagrante requiere la existencia de inmediatez temporal, personal, y necesidad urgente de intervención; dado que, la esencia de esta institución es sorprender al agente en el preciso momento de la realización del hecho, descubriéndolo en el mismo lugar de comisión, de tal forma que la intervención de la autoridad policial es más que necesaria. (pág. 42)

Entonces, una conceptualización más completa y detallada para determinar los elementos de la flagrancia, nos la brinda, Araya, citado también por Diaz (2019), manifiesta que, “flagrancia debe estar compuesto por inmediatez personal, temporal, percepción sensorial directa con los hechos, necesidad o urgencia de intervención, hecho punible actual y evidente, constatación directa del tercero a efecto de conseguir una vinculación razonable del responsable con el hecho”. (pág. 44)

#### *Notas Sustantivas:*

I.7.5.1. Inmediatez temporal: “el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes” (Torres Manrique, 2019, pág. 84).

Una referencia similar, ofrece Guillinta (2018), quien en su investigación señala que, el elemento central es el tiempo constituyendo la inmediatez en que se cometió el delito, resaltando que lo inmediato es el instante mismo, aquello que se está haciendo o se acaba de hacer. (pág. 35)

Por tanto, como lo indica De la Oliva, citado por Diaz (2019), este requisito constituye la temporalidad en que se consuma la comisión del ilícito, haciendo referencia a lo que el sujeto hace o acabase de hacer, lo cual está conectado e inmediatamente ligado a la evidencia delictiva. (pág. 46)

Por ello Diaz (2019), indica en su investigación que, la ostensibilidad se muestra cuando la detención flagrante se origina de la inmediatez próxima al delito, esto es, se logra vincular al agente por acabar de efectuar la comisión del hecho, existiendo

evidencia directa de su autoría en la comisión obtenida gracias a su detención. (pág. 45)

I.7.5.2. Inmediatez personal: “el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo prueba evidente de su participación” (Torres Manrique, 2019, pág. 84).

Del mismo modo la jurisprudencia nos señala en la sentencia 2096-2004-HC/TC, que lo define como, “cuando el presunto criminal se encuentra ahí, en ese instante en situación y con relación a los instrumentos u objetos del crimen, que ello brinde una prueba evidente de su intervención en el evento delictivo”.

Una definición similar nos ofrece Villegas, citado por Diaz (2019), señalando que este requisito significa que, el presunto responsable está presente físicamente en el lugar del hecho, en el mismo momento de la comisión, vinculado al objeto o instrumentos del delito, de tal manera que ello ofrezca una indudable demostración de su participación en el suceso delictuoso. (pág. 48)

Por ello De la oliva, también citado por Diaz (2019), indica que, es un elemento al que en la doctrina también se le denomina como la vinculación fáctica, entendiéndose como la presencia corporal del transgresor, lo cual otorga el vínculo fáctico entre el delito y el sujeto. (pág. 47)

#### *Notas Adjetivas:*

I.7.5.3. Necesidad urgente:

“Se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por lo cual, resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito” (Guillinta Dominguez, 2018, pág. 5)

Este requisito se efectúa para lograr parar la comisión del delito, evitar que los efectos lesivos incrementen o impedir que el autor fugue del lugar de los hechos. (Cornejo Aguiar & Torres Manrique, 2019b, pág. 133)

Para Araya, citado por Diaz (2019), señala que, “el tercero debe a través de sus sentidos y forma inmediata (personal y temporal), vincular al sujeto con el hecho delictivo, de modo que se autoriza su intervención sin autorización u orden jurisdiccional previa” (pág. 49)

Bazalar, también citado por Diaz (2019), indica que, “privar de su libertad ambulatoria, únicamente, es legítimo, porque dicha persona estaría o habría cometido un delito, (...) el peligro en la demora determina el carácter de urgencia de la medida” (pág. 50), dado que si lo que se pretende lograr es parar el acto ilícito, a causa de la demora esta acción podría concretarse, o de estar ya contratada la acción, el peligro recae en la pérdida del responsable, al darse a la fuga, trayendo como consecuencia la desaparición de las pruebas delictivas.

Por tanto, es un requisito donde, “la policía por las circunstancias concurrentes en el caso en concreto deba intervenir inmediatamente para poner fin al mal que la infracción delictiva lleva consigo, bien para detener al delincuente, bien para aprehender el objeto o los instrumentos del delito” (Cas N° 1165-2018, pág. 6)

#### I.7.5.4. Percepción directa:

La concurrencia de inmediatez temporal y personal, garantizan la apreciación directa del hecho ilícito (CAS. N° 1165-2018, 2021, pág. 6), lo cual, “excluye de por sí toda sospecha, conjetura, intuición o deducción” (Cornejo Aguiar & Torres Manrique, 2019b, pág. 133)

Arcibia, citado por Ramírez (2021), indica que, la flagrancia es observada, esto es, se realiza mientras una persona lo logra ver, implicando que es necesario que un tercero esté presente en el mismo momento, observando la comisión del delito. (pág. 34), de la mano la jurisprudencia, nos indica que es necesario que el agraviado, autoridad o testigo aprecien la comisión del hecho ilícito, en el preciso instante en que se perpetra; dado que, como ya lo señalé líneas atrás la percepción directa y sensorial del ilícito, no da lugar a conjeturas, sospechas, intuiciones o deducciones. (CAS N° 842-2016, 2017, pág. 6)

La conceptualización de este requisito, también ha sido extendido a la percepción virtual, aplicable en el supuesto de flagrancia por identificación inmediata; donde la percepción directa y efectiva, no solo es haber sido visto o percibido directamente por una persona, si no, también por material visual o audiovisual. (Exp. N° 137-2016, 2018, pág. 5)

## **Variable dependiente: Vulneración de derechos**

### **I.7.6. Detenciones arbitrarias**

Valiente (2002), indica que pese a la práctica de detenciones policiales que han devenido notablemente en arbitrariedad, la justicia actúa de manera condescendiente frente a este actuar, con la excusa de enfrentar la inseguridad ciudadana; sin embargo, lejos de reducir la delincuencia recaen en la vulneración de derechos fundamentales, esta posición es respaldada con la opinión de Martens al señalar que la considerable existencia de privación ilegítima de la libertad da lugar a la postura de peligrosidad que generan los centros de poder, quienes han cometido detenciones por prejuicios personales, más no por evidenciar la real comisión de un delito. (Köhn Gallardo & Martens Molas, 2005)

Pérez citado por Ortiz (2017), manifiesta que, es toda restricción del derecho a la libertad personal, que se efectúa sin el cumplimiento de las disposiciones legales o internacionales que establece el respeto de los derechos humanos, vulnerando los derechos constitucionales de la persona detenida. (pág. 28)

La doctrina señala que, el estado teniendo el deber de garantizar los derechos de la sociedad, debe tratar la restricción del derecho a la libertad como una medida excepcional o extrema, y a su vez, resalta que si ejerce esta medida debe procurar que el ejercicio de esa restricción no se vulneren otros derechos, ni se genere el menoscabo del de los privados de él. (Torres Manrique, 2019, pág. 77)

Echeverry (2019), denota que, para evitar las injerencias arbitrarias de la fuerza policial, la detención debe cimentarse en motivos fundados y razones objetivas,

suficientemente claras e imperiosas que puedan justificar la aprehensión. Es decir, la detención corresponderá a la luz de una situación objetiva de la que se pueda concluir, con notable probabilidad, que a quien se le limitará su derecho a la libertad está realmente vinculada con la actividad delictiva. (págs. 34-35)

#### I.7.6.1. Abuso de autoridad

Para los procesos de flagrancia delictiva, en mérito a evitar un abuso de autoridad, o una limitación de derechos injustificada, se debería considerar como requisito indispensable la aplicación de los principios de inocencia y taxatividad (Cornejo Aguiar & Torres Manrique, 2019a, pág. 53); dado que, al realizar un uso extensivo de la norma, “de los casos de flagrancia, el 25.5% termina en absolución” (Ávila Santamaría & Cornejo Aguiar, 2019, pág. 31), pero ello no quita que se cometieron detenciones arbitrarias y se lesionó los derechos de los detenidos.

León (2023), en su investigación, señala que, “el abuso de autoridad (...) tenemos: el uso de violencia excesiva, (...) la promoción de detenciones arbitrarias que son desarrolladas sin orden del juez o cuando la persona detenida no se encuentra en flagrante delito” (pág. 25); en referencia a lo último mencionado, Íbidem, citado por Ponce (2021), señala que, “la detención en flagrancia requiere de una sospecha vehemente de criminalidad, de una base objetiva que respalde, no es por tanto una mera intuición la mera percepción subjetiva del agente policial que cree que se acaba de cometer un delito”. (pág. 33)

Por ello, Ramírez (2021), refiere que, “todo arresto o detención que no se realice (...) por mandato escrito y motivado o flagrante delito (...), serán considerados como ilegítimos o arbitrarios, debido a que se constituirán como una vulneración del derecho a la libertad”. (pág. 45)

#### I.7.6.2. Sobre interpretación de la norma

Torres (2019) resalta que, lo que justifica la privación de un derecho fundamental, en este caso la libertad, es la situación particular, un estado de urgencia que, acompañado con las condiciones de inmediatez personal y temporal del delito, se configurará la

flagrancia que requerirá la inmediata y necesaria intervención de un efectivo policial. (pág. 78)

La jurisprudencia exige el cumplimiento de los requisitos de configuración, dado que, son elementos indispensables para cumplir con la esencia de esta figura; sin embargo, existen casos como los que voy a tratar en el análisis documental, donde los efectivos policiales prescindieron de la concurrencia de estos requisitos, y ejecutaron una detención a criterio propio, haciendo un uso extensivo de la norma; la exigencia de estos elementos, se sustenta en la obtención de la prueba delictiva que debería contener esta figura, por ello en torno a la ausencia de inmediatez personal Cornejo y Torres indican que, al no haberse podido ejecutar la detención inmediata del sujeto en el lugar del hecho punible, pueden surgir determinadas circunstancias, que no podrían ser probadas. (Cornejo Aguiar & Torres Manrique, 2019a, pág. 53)

Además, como ya lo ha señalado la doctrina y la jurisprudencia la no concurrencia de estos requisitos ocasiona la desnaturalización de esta figura, más aún si nos enfocamos en el cuarto supuesto de flagrancia, donde se permite a las autoridades efectuar una detención dentro de un lapso de 24 horas; Espinoza Bonifaz (2016), señala que, “Facultar a la policía a detener a una persona hasta casi un día después, (...), ya no presenta ese nivel de convicción que justifica la detención” (pág. 12); por ello el autor agrega que, presumir la comisión de un hecho delictivo, en base a la “posesión de efectos o instrumentos procedente de aquel, o que hubieran sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su vestido no resulta suficiente para desvirtuar el estado de inocencia” (Espinoza Bonifaz, 2016, pág. 13); porque solo se basa en una sospecha mano en una evidencia objetiva necesaria y suficiente de la comisión de un hecho punible.

#### **I.7.7. Afectación de Derechos fundamentales**

La problemática que surge frente a la aplicación de flagrancia con ausencia de inmediatez temporal y personal según el libro de Privación de la Libertad (...) es:

- i. “Indeterminación del estándar de conocimiento exigido por la Ley.



- ii. Falta de formación de los agentes captore para realizar inferencias de manera racional.
- iii. Indeterminación de lo que debe entenderse por elementos y huellas.”  
(González Jaramillo & Bedoya Sierra, 2017, pág. 39)

Ello debido, a “la falta de claridad en los límites impuestos al Estado para la afectación de la Libertad”, siendo necesario que la base de aplicación de la flagrancia sea necesario “que el delito esté ocurriendo o sea evidente que acaba de ocurrir, y con igual grado de probabilidad pueda afirmarse que una determinada persona es autora o participe” (González Jaramillo & Bedoya Sierra, 2017, pág. 41); a razón de ello, Toribio et al. (2018), señalan que, si la ubicación o persecución del sujeto se ha visto interrumpida, se debe solicitar una orden o mandato judicial. (pág. 281)

En cuanto a los derechos que se pueden afectar en las detenciones arbitrarias, Espinoza Bonifaz (2016), señala que, “se encuentra derechos como, la libertad ambulatoria, la inviolabilidad del domicilio, el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y el derecho a un debido proceso” (págs. 4-11); por ello y en base a la observación de la realidad problemática, y análisis documental, considero que la flagrancia en su forma extendida afecta los siguientes derechos:

#### I.7.7.1. Presunción de inocencia

A la persona no le corresponde demostrar su inocencia, sino a la autoridad, quien debe contar con la carga probatoria suficiente para desestimar este derecho. Piva (2020), señala que “toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal mientras no quede firme una decisión definitiva sobre su responsabilidad penal” (pág. 32), así mismo añade que “la inocencia tiene como fin encontrar el justo equilibrio entre esos dos intereses contrapuestos: el interés del estado en la represión de la delincuencia, y el interés del imputado en la salvaguardia de su libertad y dignidad”. (Piva Torres, 2020, pág. 78)

En Ecuador, el Corpus Iuris, citado por Muñoz (2021), manifestaba que, “Que todos los acusadores entiendan que sus cargos no serán preferidos a menos que puedan ser

probados por testigos probos o por documentos concluyentes, o por evidencias circunstanciales que equivalgan a pruebas indubitadas y claras como el día” (pág. 3)

El autor mexicano Morales, citado también por Muñoz (2021), refiere que, “la presunción de inocencia constituye hoy un derecho fundamental constitucionalizado, que representa una garantía procesal irrenunciable para los inculpados, ya que se ha prohibido considerarlos culpables, sin mediar condena” (pág. 22), por ello, Muñoz en base al principio de inocencia, refiere que, “busca limitar la actuación del Estado en el ejercicio del ius puniendi en todo lo que pueda afectar a sus bienes y derechos, esto es, constituye un supuesto de inmunidad frente ataques indiscriminados de la acción estatal”. (pág. 23)

#### I.7.7.2. Derecho a la libertad personal y a la seguridad personales

Libertad, según Imaginario, citado por Ascate (2021), es la capacidad o facultad de una persona para actuar en base a su criterio, valores razón y voluntad, en base a ello, refiere como, la facultad de un sujeto para efectuar una acción sin que ningún otro tenga la capacidad de reprimirlo; a su vez, señala a la libertad en una dimensión corpórea, refiriéndose, a la prohibición de ser intervenido arbitrariamente o de ser ilegalmente detenido. (Ascate Pérez, 2021, págs. 30,33)

En cuanto a libertad personal, Echeverry (2019), manifiesta que, “La libertad personal es un derecho fundamental inherente a cualquier ser humano. Por ende, el respeto que el Estado debe otorgarle a éste debe ser de máxima intensidad”. (pág. 41)

Nuestra constitución en su art 2 inc. 24 lit. f establece que “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito” (Constitución Política del Perú, 1993)

En referencia a lo que conlleva este derecho Paz (2023), en su investigación expresa que, es un derecho mediante el cual se le garantiza a una persona, que su libertad personal no será coaccionada de forma autoritaria por parte de una autoridad o persona, si no que esta se verá limitada, siempre y cuando exista una fundada razón o por mandato judicial. (pág. 39)

Dentro de las fundadas razones para su limitación Araya, citado por Ponce (2021), resalta que, este derecho puede ser restringido únicamente por los medios legalmente previstos en nuestra constitución, los cuales como ya lo hemos mencionado, es por mandato judicial, pero de forma excepcional se establece que se puede restringir este derecho en cuando se tratase de un delito flagrante. (pág. 34)

#### I.7.7.3. Libertad de tránsito

El TC, citado por Paz (2023), señala que, “la libertad de tránsito implica que toda persona tiene la concesión de circular libremente y sin ninguna restricción por todo el territorio peruano, es decir tiene la facultad de poder elegir en qué lugar quiere desplazarse” (pág. 40), resaltando que, al limitar este derecho, colateralmente se estaría restringiendo el derecho a la libertad personal.

Esta facultad, otorga al ser humano el hecho de trasladarse conforme le sea necesario: a pie, en vehículo automotor mayor o menor, conforme lo necesite, sin tener que contar con la autorización de persona alguna. Dando una definición de la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional del Perú, en su Expediente 02876-2005-PHC/TC, la define como:

La facultad de un libre tránsito comporta el ejercicio del atributo de *ius movendi et ambulandi*. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse auto determinativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee

#### I.7.7.4. A la inviolabilidad del domicilio

Espinoza Bonifaz (2016), manifiesta que, este derecho consiste en el impedimento de ingreso, registro o investigación del lugar destinado como casa habitación, salvo delito flagrante, recomendando que debe incluir como actos violatorios los empleados por medio de aparatos electrónicos, mecánicos y otros análogos” (pág. 5)

La norma nos indica que únicamente cuando existan flagrancia delictiva y urgencia de actuación policial, se podrá, allanar un domicilio frente a la situación que el sujeto en su objetivo de resistirse a la aprehensión, busque refugio en un domicilio; siendo así, de no existir situación de flagrancia, solo se podrá ejercer el allanamiento mediante una orden judicial que así lo amerite, pues, de no ser así se estaría vulnerando el derecho a la inviolabilidad del domicilio (Echeverry Enciso, 2019); en referencia a ello, Ramírez (2021), en su investigación resalta que, la protección de este derecho, también conlleva proteger el derecho a la libertad, así como a la propiedad e intimidad de una persona

#### I.7.7.5. Dignidad Humana e integridad personal

Espezúa, citado por Paz (2023), refiere que la dignidad humana está relacionada con el respeto de la persona como tal, respetando su autonomía, condición de vida, así como su integridad, psíquica y moral; por ello, lo he relacionado con el respeto a su integridad personal, dado que, como lo han señalado los autores estudiados, una detención arbitraria puede terminar en el uso indebido de la fuerza, menoscabando a la persona y ocasionando daños físicos y psicológicos, derechos que están protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, quien regula en su artículo 5.1° que, cada persona tiene la garantía de que se le proteja su integridad personal ya sea de carácter físico, psicológico o moral. (Paz Castro, 2023, págs. 35-36)

#### I.7.8. **Afectación al Debido Proceso**

La jurisprudencia ecuatoriana, trata el debido proceso como un conjunto de garantías que regulan la actuación judicial, en relación a ello, Muñoz (2021), citando a la Corte de Ecuador, señala que, “se pretende que (...) el ámbito judicial o administrativo esté sujeto a reglas mínimas con el fin de proteger los derechos garantizados por la norma constitucional, constituyéndose este en un límite a la actuación discrecional de los jueces”. (pág. 33-34)

Yañez (2023), indica que, “se constituye como mecanismo de prevención para la materialización de supuestos arbitrarios, (...) el incumplimiento de este derecho solo

desvirtúa el proceso jurisdiccional restando validez y confianza en sus decisiones alcanzadas y disminución de la credibilidad en sus órganos jurisdiccionales”. (pág. 26-27)

#### I.7.8.1. Legalidad de la detención

La aplicación de Flagrancia delictiva proviene de la característica sustancial que otorga la percepción directa de los hechos, se sustenta en la claridad de lo acontecido, permitiendo proceder con un caso sólido y con capacidad en sus fundamentos, lo cual permite tramitarlo en una vía célere por la falta de complejidad en el asunto. (Ávila Santamaría & Cornejo Aguiar, 2019, pág. 62)

“la importancia de calificar la flagrancia responde a la necesidad de verificar la aprehensión de un individuo, a quien se le atribuye el cometimiento de un supuesto hecho, a fin de que se garantice el debido proceso” (Haro, 2015, pág. 18), es por esta razón que, Gómez, citado por Quintanilla (2022), refiere que, la legalidad de la detención dependerá de la evaluación que realice el juzgador en virtud del cumplimiento y concurrencia de sus requisitos que son inmediatez temporal e inmediatez personal, así como la necesidad urgente de intervención, puesto que estos requisitos, determinarán si estamos ante una detención en flagrancia o ante una detención ilegal o arbitraria. (pág. 56)

#### I.7.8.2. Prueba Delictiva

En cuanto al concepto de prueba Hernández (2018), manifiesta a, “la prueba como el conjunto de motivos o razones que nos suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso que se deducen de los medios aportados” (pág. 122), y por su parte Peña, citado por Suyon (2018), señala que “la prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa y, en sentido laxo, es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento”. (pág. 57)

Ahora bien, con referencia a las restricciones que tiene la prueba Suyon (2018), en su investigación indica que, este principio probatorio está dotado de ciertos impedimentos, obstáculos o limitaciones, dado que, no se puede hablar de caudal probatorio, si no se cumplen con las necesarias garantías procesales que establece la norma dentro de un estado democrático de derechos; citando una jurisprudencia, agrega que estas limitaciones surgen en respeto a la propia naturaleza del derecho a probar así como de la necesidad de respetar o establecer una armonía entre el derecho a la prueba con los demás derechos o bienes constitucionales. (págs. 57-58)

Referente a las limitaciones en respeto de otros derechos nuestro NCPP, en su título preliminar, establece el art. VIII núm. 2, el cual prevé que, “carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”. (Exp. N° 137-2016, 2018, pág. 3)

#### A. Prueba ilegal

La prueba recae en ilegalidad a consecuencia de la vulneración o incumplimiento del debido proceso como principio procesal del derecho penal, lo que conlleva, “que quien violenta los estándares, los requisitos y los presupuestos exigidos por el ordenamiento jurídico para la recolección, la conservación (...) y la práctica de la prueba, recibe como reproche decretarla como ilegal y apartarla del conocimiento del Juez” (Medina Rico, 2017, pág. 13).

Las partes procesales o intervinientes de él, pueden y deben darle de conocimiento al juez que la prueba que se busca admitir en el juicio, se obtuvo quebrantando los parámetros previstos por la norma, de tal forma que debe ser rechazada, no pudiendo ser tomada en cuenta como sustento en el proceso, ni formar parte de la valoración para la emisión de sentencia.

#### B. Prueba ilícita

O también llamada prueba constitucional, es aquella obtenida bajo la violación a Derechos fundamentales o garantías constitucionales. “La prueba ilícita, en su connotación de acto jurídico, entraña la violación voluntaria de cualquier precepto

legal relacionado con el procedimiento de su recolección, práctica o aseguramiento” (Medina Rico, 2017, pág. 20).

Castillo, citado por Suyon (2018), señala que, “la prueba prohibida o prueba ilícita ha sido definida como aquel material que se obtiene, admite y actúa con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales y tiene como efecto su expulsión del proceso” (pág. 72). Por ello, agrega que, “no solo vulnera los derechos fundamentales de la persona, sino también los derechos a un debido proceso dentro de un ámbito constitucional”.

El TC, en su jurisprudencia, resalta que, “la prueba ilícita es aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable” (Exp. 2053-2003-HC/TC del 15/09/2003); por ello, Miranda (2012), indica que, “un estado democrático de derechos no puede consentir que las condenas penales estén fundamentadas en pruebas obtenidas con infracción de los derechos fundamentales que la propia constitución reconoce” (pág. 114)

### **I.7.9. Marco conceptual**

- Flagrancia. - circunstancia en la que una persona es sorprendida mientras comete o acaba de cometer un hecho delictivo.
- Inmediatez. – característica temporal, para referir que algo está pasando o alguien está presente en ese instante, o momento en el que se descubre.
- Vulneración. – acción de afectar, transgredir o vulnerar un derecho fundamental o procesal de una persona.
- Presunción. – acto de presumir según a criterio propio que algo ha pasado o que alguien ha actuado de determinada manera.
- Sospecha. – Postura basada en conjeturas, indicios o deducciones.

- Percepción. – acto de percibir, notar, atestiguar, un hecho, mediante los sentidos.
- Caudal probatorio. – conjunto de pruebas, evidencias, elementos, que comprueben lo que se pretende demostrar.
- Arbitrario. – acción cometida a libre voluntad o criterio de quien la ejerce, más no con el respaldo de las normas o de la razón.
- ostensible. – algo que está a la apreciación de los sentidos, claro de ver, comprender, percibir o notar.



## II. Material y métodos

### II.1. Enfoque, tipo y diseño de investigación

El enfoque de investigación fue mixto, de acuerdo a Hernández-Sampieri. et al (2018), “los métodos mixtos o híbridos representan un conjunto de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de la investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, (...) y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio” (pág. 10)

La investigación aplicó un enfoque mixto por la naturaleza del tema, el cual requirió analizar datos jurisprudenciales pero a su vez medir la escala de afectación del problema ; se utilizó el método cualitativo porque fue necesario analizar una problemática social, describiendo y explicando fenómenos, “analizando las experiencias de los individuos o de los grupos, analizando las interacciones y comunicaciones mientras se producen, y analizando documentos o huellas similares de las experiencias o interacciones” (pág. 12); y dado que en este enfoque se trató con seriedad el “contexto y los casos para entender un problema sometido a estudio. (...) se basa en estudios de casos o en una serie de ellos, y el caso es a menudo un contexto importante para entender lo que se estudia” (Gibbs, 2014, pág. 13). Mientras que la aplicación del enfoque cuantitativo fue dirigida a la medición del daño que se pretende comprobar en esta investigación.

El tipo de la investigación fue explicativo porque está dirigido “a responder por las causas de los eventos y fenómenos de cualquier índole (...), su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o porqué se relacionan dos o más variables” (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018, pág. 112)

El diseño de investigación fue no experimental, dado que, “es observar o medir fenómenos y variables tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos, (...) se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza” (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018, pág. 174).

Cabe resaltar; que dentro de la investigación no experimental existen el tipo transversal y el tipo longitudinal, es este caso se aplicó el tipo longitudinal porque “es recomendable este tipo

de estudios cuando se tratan problemas que involucren situaciones sociales, tendencias, comportamientos” (Arias Gonzáles, 2021, pág. 79)

## **II.2. VARIABLES, OPERACIONALIZACIÓN**

### **Variable independiente:**

-Flagrancia delictiva

### **Variable dependiente:**

-Vulneración de derechos

La operacionalización se encuentra registrada (**Ver anexo 1**).

## **II.3. Población, muestreo y muestra**

### **II.3.1. Población**

La población de estudio considerada para esta investigación fueron los Jueces penales, Fiscales y abogados dedicados al ejercicio del Derecho penal y Procesal Penal, quienes representaron una fuente de información relevante para el propósito de esta investigación, el cual fue determinar la vulneración de derechos constitucionales en las detenciones por Flagrancia delictiva ante la ausencia de inmediatez temporal y personal del sujeto en el Distrito Judicial de Lambayeque.

### **II.3.2. Muestreo**

El muestreo fue no probabilístico o dirigido, porque la elección dependió de las características y propósitos de la investigación y del investigador, no buscando ser representativa de la población de estudio (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018, pág. 189)

El criterio de saturación o entendimiento del fenómeno, nos permitió recolectar datos nuevos, pero no novedosos para la investigación puesto que respaldó los datos ya

recolectados, mientras que en el criterio de redundancia buscó recolectar tantos datos como sean necesarios para lograr la validez y confiabilidad a los resultados obtenidos.

### **II.3.3. Muestra**

En base al criterio arbitrario de la elección de la muestra, se consideró la opinión de 30 especialistas que se desempeñen en la rama del Derecho Penal y Procesal Penal, bajo los cargos de 3 Jueces, 3 Fiscales y 24 Abogados que laboren dentro del Distrito Judicial de Lambayeque.

## **II.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

“Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestra investigación”. (Ñaupas Paitán, Mejía Mejía, Novoa Ramírez, & Villagómez Paucar, 2011, pág. 151)

### **II.4.1. Técnica**

- Observación para la identificación de la problemática porque “este método de recolección de datos consiste en el registro sistemático, válido y confiable de comportamientos y situaciones observables, a través de un conjunto de categorías y subcategorías” (pág. 290).
- Análisis de documentos tales como doctrina, jurisprudencia, artículos e investigaciones previas que mantengan relación con el tema de estudio, sirviendo de dirección en el desarrollo de la estructura de la investigación.
- Encuesta, destinada a recabar la opinión, percepción o comportamiento basado en la experiencia de Jueces, Fiscales y Abogados especialistas en la rama del derecho penal, en base a la problemática del presente estudio.

#### **II.4.2. Instrumento**

El instrumento fue el cuestionario, planteándolo con preguntas cerradas, Hernández-Sampieri señala que, “consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir, (...) preguntas cerradas, son aquellas que contienen opciones de respuesta previamente delimitadas. Resultan más fáciles de codificar y analizar” (2018, pág. 251), el cual nos permitió elaborar las preguntas que se dirigieron a los Jueces, Fiscales y Abogados que se desempeñen en la rama del derecho penal con el propósito de resolver el cuarto objetivo específico de esta investigación.

#### **II.4.3. Validez**

Esta investigación fue validada por tres especialistas en la rama del derecho penal, analizando los objetivos de la investigación, así como la encuesta a emplear con el propósito de validar su contenido y respaldar la relevancia de cada uno de los ítems a analizar.

#### **II.4.4. Confiabilidad**

La confiabilidad de la investigación se obtuvo de la técnica e instrumentos a aplicar, con una probabilidad estadística a evaluar cada uno de los ítems que contiene.

#### **II.5. Procedimientos de análisis de datos**

Los datos se analizaron acorde al cuestionario aplicado a los sujetos considerados dentro de la muestra, procesando cada respuesta imparcialmente, para recabar su opinión en base a su experiencia, acorde a la problemática y objetivos del estudio, bajo el propósito de establecer una solución a la problemática de estudio.

#### **II.6. Criterios éticos**

Los criterios éticos tomados en consideración bajo el informe de Belmont (1979), para esta investigación fueron:

### **II.6.1. Beneficencia**

El criterio de beneficencia permitió ofrecer la posibilidad de evitar un daño, siguiendo y demostrando los objetivos planteados en la investigación.

## **II.6.2. Justicia**

La selección de los sujetos se empleó bajo las nociones de justicia en base a las razones directamente relacionadas con el problema de estudio, de acuerdo a los criterios de inclusión y exclusión señalados en esta investigación.

## **II.7. Criterios de rigor científico**

### **II.7.1. Credibilidad**

También llamada máxima validez, es la otorgada por el correcto procesamiento de los datos obtenidos con el instrumento aplicado, para lograr esta validez el investigador debe captar la verdadera esencia de lo expresado por los Jueces, Fiscales y Abogados penalistas, sin alterar su opinión. (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018, pág. 455)

### **II.7.2. Neutralidad**

Los resultados recabados se procesaron sin alterar o direccionar los datos obtenidos de los sujetos entrevistados, manteniendo la neutralidad de la investigación sin ser afectadas por la posición del investigador.

### **II.7.3. Relevancia**

Al desarrollarse esta investigación se cumplió con la justificación e importancia de la problemática de estudios, siendo respaldado por los resultados obtenidos y permitiendo cumplir con los objetivos establecidos.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### III.1. Resultados

Los resultados desarrollados a continuación fueron los obtenidos en la aplicación del instrumento del cuestionario, el cual contuvo dieciséis preguntas validadas por tres expertos con el grado de magíster en Derecho Penal y Procesal Penal, y fue aplicada con la finalidad de recabar la opinión de treinta profesionales en el derecho penal con el objetivo de obtener información relevante en el tema de estudio, para luego realizar un análisis de la misma. Así mismo se consignarán los datos más relevantes de las seis jurisprudencias tomadas en cuenta dentro del análisis documental.

##### III.1.1. Cuestionario

###### Tabla

###### 1

1. Según su experiencia, ¿Las detenciones se realizan con poca frecuencia bajo flagrancia estricta?

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	4	13,3	0	0,0	0	0,0	4	13,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
De acuerdo	17	56,7	1	3,3	2	6,7	20	66,7
Totalmente de acuerdo	2	6,7	2	6,7	1	3,3	5	16,7
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

El 66,7% de letrados encuestados manifestaron estar de acuerdo con la afirmación de que las detenciones en flagrancia se presentan con poca frecuencia bajo flagrancia estricta, mientras que el 13,3% están en desacuerdo con esta aseveración.



**Tabla 2**

2. Según su experiencia, ¿Las detenciones se realizan con mayor frecuencia bajo presunción de flagrancia?

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0	0	0,0	0	0,0	3	10,0
De acuerdo	18	60,0	3	10,0	1	3,3	22	73,3
Totalmente de acuerdo	2	6,7	0	0,0	2	6,7	4	13,3
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

En esta interrogante, hallamos que el 73,3% de la totalidad de encuestados afirman que las detenciones en flagrancia se desarrollan con mayor frecuencia bajo la presunción de flagrancia, y tan solo el 3,3% indican estar en desacuerdo con la interrogante.

**Tabla 3**

3. *Usted considera que, ¿La exigencia de que exista inmediatez temporal y personal en el hecho, aseguraría una correcta detención en flagrancia?*

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
En desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0	0	0,0	0	0,0	3	10,0
De acuerdo	17	56,7	2	6,7	3	10,0	22	73,3
Totalmente de acuerdo	3	10,0	1	3,3	0	0,0	4	13,3
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

El 73,3% de los profesionales en derecho penal considera que exigir la presencia de inmediatez temporal y personal del sujeto aseguraría una correcta detención en flagrancia delictiva, mientras que el 3,3% manifiesta estar muy en desacuerdo y el 10% ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Tabla 4**

4. *Considera Usted que, ¿Al ser la flagrancia una institución de prueba delictiva, es necesario que exista inmediatez temporal y personal que nos otorgue pruebas evidentes para demostrar la comisión del delito?*

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
De acuerdo	19	63,3	3	10,0	2	6,7	24	80,0
Totalmente de acuerdo	3	10,0	0	0,0	1	3,3	4	13,3
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

Ante la interrogante de, si la inmediatez temporal y personal son necesaria para el otorgamiento de pruebas evidentes para demostrar la comisión del delito, el 80% de los Abogados, Jueces y Fiscales afirman estar de acuerdo, mientras que el valor de 3,3% de los letrados se repite cuando indican estar ni de acuerdo ni en desacuerdo y en desacuerdo.

**Tabla 5**

5. Según su criterio, ¿La no exigencia o existencia de inmediatez temporal y personal del sujeto desnaturaliza la institución de flagrancia delictiva?

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	10,0	0	0,0	0	0,0	3	10,0
De acuerdo	16	53,3	2	6,7	2	6,7	20	66,7
Totalmente de acuerdo	4	13,3	1	3,3	1	3,3	6	20,0
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

El 66,7% de la totalidad de encuestados aseguran estar de acuerdo con que la no existencia de inmediatez temporal y personal del sujeto desnaturaliza la institución de flagrancia delictiva; sin embargo, el 10% manifiesta no estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, mientras que el 3,3% indicaron estar en desacuerdo.

**Tabla 6**

6. Para Usted, ¿Una detención celebrada sin existencia de vinculación entre el detenido y el hecho delictivo, recaería en abuso de autoridad?

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7	0	0,0	0	0,0	2	6,7
De acuerdo	17	56,7	2	6,7	2	6,7	21	70,0
Totalmente de acuerdo	4	13,3	1	3,3	1	3,3	6	20,0
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

El 70% de los abogados, jueces y fiscales encuestados, afirman que una detención sin existencia de vinculación entre el detenido y el hecho delictivo si recaería en un abuso de autoridad, mientras que el 3,3% de los mencionados muestran estar en desacuerdo.

**Tabla 7**

7. *Considera Usted que, ¿Los requisitos de percepción directa y necesidad urgente, aseguran la identificación del real autor del hecho?*

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7	0	0,0	0	0,0	2	6,7
De acuerdo	21	70,0	2	6,7	3	10,0	26	86,7
Totalmente de acuerdo	1	3,3	1	3,3	0	0,0	2	6,7
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

En la interrogante, que si la percepción directa y necesidad urgente de intervenir (notas adjetivas de flagrancia) asegurarían la identificación del real autor del hecho, el 86,7% de encuestados manifestó estar de acuerdo, y el 6,7 de ellos indica no estar de acuerdo ni en desacuerdo.

**Tabla 8**

8. Según su criterio, ¿Es arbitrario que la autoridad efectúe una detención en flagrancia, en base a una sospecha y no bajo una percepción inmediata, directa, veraz y evidente de una real comisión delictiva?

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	2	6,7	0	0,0	0	0,0	2	6,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
De acuerdo	19	63,3	2	6,7	2	6,7	23	76,7
Totalmente de acuerdo	2	6,7	1	3,3	1	3,3	4	13,3
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

El 76,7% de los encuestados, aseguran que es arbitrario que la autoridad efectúe una detención en flagrancia, en base a una sospecha y no bajo una percepción inmediata, directa, veraz y evidente de una real comisión delictiva, mientras que el 6,7% de los letrados manifestó estar en desacuerdo.

**Tabla 9**

9. Para Usted, ¿La no configuración de los requisitos de flagrancia (notas sustantivas y adjetivas) provoca que se efectúe una detención ilegal o arbitraria?

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7	0	0,0	0	0,0	2	6,7
De acuerdo	18	60,0	3	10,0	2	6,7	23	76,7
Totalmente de acuerdo	4	13,3	0	0,0	1	3,3	5	16,7
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

Al preguntarles que, si la no configuración de inmediatez temporal y personal (notas sustantivas), necesidad urgente y percepción directa (notas adjetivas), provocaría que se efectúe una detención ilegal o arbitraria, de la totalidad de abogados jueces y fiscales el 76,7% afirmaron estar de acuerdo y el 16,7% manifestaron estar totalmente de acuerdo con la interrogante.



**Tabla 10**

*10. Considera Usted que, ¿La sobre interpretación de la norma es una de los motivos por el cual se efectúan detenciones arbitrarias?*

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
De acuerdo	19	63,3	2	6,7	2	6,7	23	76,7
Totalmente de acuerdo	4	13,3	1	3,3	1	3,3	6	20,0
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

El 76,7% de los profesionales encuestados manifestaron estar de acuerdo en que la sobre interpretación de la norma es uno de los motivos por el cual se efectúan detenciones arbitrarias, mientras que el 3,3% de los mismos indicaron estar ni de acuerdo ni en desacuerdo.

**Tabla 11**

*11. Según su experiencia, ¿La no configuración de flagrancia es causal de desestimar la detención y causar una afectación injustificada de derechos?*

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	3	10,0	0	0,0	0	0,0	3	10,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7	1	3,3	0	0,0	3	10,0
De acuerdo	17	56,7	2	6,7	3	10,0	22	73,3
Totalmente de acuerdo	2	6,7	0	0,0	0	0,0	2	6,7
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

El 73,3% de abogados jueces y fiscales aseguran que la no configuración de flagrancia es causal de desestimar la detención y ocasionar una afectación de derechos, mientras que el valor de 10% de los encuestados se replicó al indicar que no están ni de acuerdo ni en desacuerdo y en desacuerdo con la interrogante.

**Tabla 12**

12. *Considera Usted que, ¿El derecho a la libertad del detenido en presunta flagrancia, se ve vulnerado ante una detención donde no se cuenta con una vinculación delictiva, pruebas evidentes o una percepción directa de una comisión flagrante de un delito?*

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
De acuerdo	20	66,7	2	6,7	3	10,0	25	83,3
Totalmente de acuerdo	3	10,0	1	3,3	0	0,0	4	13,3
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

Ante la interrogante, de si el derecho a la libertad del detenido se vería vulnerado a falta de relación o vinculación delictiva, pruebas evidentes o percepción directa de una comisión flagrante, el 83,3% de letrados afirmaron estar de acuerdo que, si recaería en la vulneración de este derecho, así como también el 13,3% que manifiestan estar totalmente de acuerdo.

**Tabla 13**

13. Para Usted, ¿Detener a una persona bajo presunción de flagrancia, pero solo por una sospecha y sin evidencia de una real comisión delictiva, afectaría su derecho a la presunción de inocencia?

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	2	6,7	0	0,0	0	0,0	2	6,7
En desacuerdo	3	10,0	0	0,0	0	0,0	3	10,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
De acuerdo	14	46,7	3	10,0	2	6,7	19	63,3
Totalmente de acuerdo	4	13,3	0	0,0	1	3,3	5	16,7
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

El 63,3% de abogados, jueces y fiscales aseguran estar de acuerdo en que, si existe una afectación en el derecho de presunción de inocencia al detener a alguien bajo sospecha y sin evidencia de una real comisión delictiva; sin embargo, el 10% indican están en desacuerdo con la afirmación planteada.

**Tabla 14**

14. Considera Usted que, ¿Detener a un inocente ocasiona un menoscabo a su dignidad, honor y buena reputación?

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6,7	0	0,0	0	0,0	2	6,7
De acuerdo	13	43,3	2	6,7	1	3,3	16	53,3
Totalmente de acuerdo	8	26,7	1	3,3	2	6,7	11	36,7
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

Ante la interrogante que, detener a un inocente ocasionaría un menoscabo a su dignidad, honor y buena reputación el 53,3% de abogados jueces y fiscales encuestados manifestaron estar de acuerdo, así como también el 36,7% que indicaron estar totalmente de acuerdo con la afirmación.

**Tabla 15**

15. Según su criterio, ¿El incumplimiento de los requisitos de flagrancia delictiva y la vulneración de los derechos del detenido, afectaría el desarrollo de un debido proceso?

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
En desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3	0	0,0	0	0,0	1	3,3
De acuerdo	17	56,7	2	6,7	2	6,7	21	70,0
Totalmente de acuerdo	5	16,7	1	3,3	1	3,3	7	23,3
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>3</b>	<b>10,0</b>	<b>30</b>	<b>100,0</b>

**Nota:**

El 70% de profesionales encuestados afirmaron estar de acuerdo en que el incumplimiento de los requisitos de flagrancia delictiva y vulneración de derechos del detenido, afectaría el desarrollo de un debido proceso, mientras que el valor de 3,3% se replicó en las escalas de ni de acuerdo ni en desacuerdo y en desacuerdo.

**Tabla 16**

16. Considera Usted que, ¿Al declarar ilegal o arbitraria la detención del investigado, afecta el caudal probatorio que se haya obtenido en base a la afectación de derechos, no pudiendo ser empleado en su contra y por ende afectando el proceso?

Escala de medición	Cargo o Función							
	Abogado		Fiscal		Juez		Total	
	n°	%	n°	%	n°	%	n°	%
Muy en desacuerdo	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
En desacuerdo	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	3,3%	0	0,0%	0	0,0%	1	3,3%
De acuerdo	15	50,0%	2	6,7%	1	3,3%	18	60,0%
Totalmente de acuerdo	8	26,7%	1	3,3%	2	6,7%	11	36,7%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>80,0%</b>	<b>3</b>	<b>10,0%</b>	<b>3</b>	<b>10,0%</b>	<b>30</b>	<b>100,0%</b>

**Nota:**

El 60% de los abogados, jueces y fiscales encuestados aseguran estar de acuerdo con que, la afectación de derechos afecta el caudal probatorio y por ende el desarrollo del proceso, siendo respaldada esta postura con el 36,7% de los letrados que manifiestan estar totalmente de acuerdo con esta afirmación.

### III.1.2. Análisis de casos

**Sent.20/09/2016 - Exp. N° 4487-2014-PHC/TC**

**Delito:** Tráfico ilícito de drogas

**Antecedentes:** Es un recurso de agravio constitucional interpuesto a favor de Florencia, imputada que acudió a sede policial de Puno para una diligencia de deslacrado, puesto que su vehículo se encontraba intervenido en esta dependencia hace más de un mes, por presuntamente contener droga en su interior; supuesto que fue comprobado en la diligencia, conllevando a la detención de la imputada en ese acto, sustentándolo bajo la figura de flagrancia delictiva, hecho que dio origen al recurso de agravio constitucional.

**Consideraciones del TC:** Que el internamiento de la camioneta se realizó en el mes de julio, mientras que la diligencia de deslacrado se lleva a cabo en agosto, por lo que la detención policial se efectuó sin mandato judicial que la disponga o la presencia de un delito flagrante, contraviniendo así lo dispuesto en nuestra constitución (art. 2 núm. 24 lit. f), efectuándose la detención por decisión policial, ignorando los requisitos de configuración de flagrancia, dado que “la autoridad policial malinterpretó la situación de la flagrancia delictiva” (pág. 6)

**Decisión:** Declara fundada la demanda, por haberse acreditado la afectación al derecho a la libertad personal, y ordena a la autoridad de la dependencia a no volver a recaer en acciones u omisiones de esta índole.

**Nota:** El caso analizado, contiene como resultado que el TC reconoció la vulneración del derecho a la libertad de la recurrente, debido a haber sido víctima de una detención arbitraria, la cual efectuó la dependencia donde se encontraba, dado que, no se configuraron los requisitos insustituibles de la figura de flagrancia delictiva, tales como inmediatez temporal y personal en el hecho delictivo, que de mérito a la necesidad de urgente intervención de la autoridad policial.



**Sent. Cas 16/03/2017 – Exp. N° 842-2016**

**Delito:** Violación Sexual

**Antecedentes:** Que la menor víctima, señala que, el imputado aprovechando que estaba sola en casa, la besó, la tocó e introdujo uno de sus dedos en su zona vaginal, contando estos hechos a su madre, conllevando a la detención del imputado por presuntamente encontrarse dentro de las 24 horas de flagrancia delictiva. La defensa del recurrente, interpone recurso de casación, en base a que considera que el proceso inmediato se incoó sin la existencia de una detención en flagrancia.

**Consideraciones de la Sala:** La sala señala que la flagrancia es una institución de carácter instrumental, debiéndose desarrollar públicamente ante la presencia de testigos que puedan brindar una percepción o evidencia sensorial del hecho delictivo, requiriendo que se efectúe una intervención urgente de la autoridad penal, que excluye por sí sola la sospecha, deducción o conjetura, gracias a la inmediatez del hecho; sin embargo en el caso, la flagrancia se sustentó en testigos de oídas, siendo una prueba indirecta que necesita contrastarse; resaltando que el caso no existió percepción directa del hecho, ni inmediatez personal del detenido, ni pruebas evidentes del hecho, así como que el imputado niega los cargos; por ello, concluye que no debió instaurarse el desarrollo de un proceso inmediato, afectando el debido proceso legal. Además, consideraron que se disponga la inmediata liberación del imputado por haber transcurrido ya casi catorce meses de reclusión.

**Decisión:** Fundado el recurso de casación, ordenando que se anule todo lo actuado, y regrese a etapa de investigación preparatoria para ser llevado en proceso común

**Nota:** En el caso de análisis, la sala considera que no existió flagrancia delictiva en el momento de la detención dado que no concurrieron los requisitos de configuración, además se aprecia una afectación al debido proceso, tal como lo menciona la Sala, dado que se derivó irrazonablemente el hecho a un proceso inmediato, afectando el derecho a la defensa del imputado, pero considero que también se debe resaltar además que colateralmente se ocasiona un daño a la víctima puesto que al declarar la nulidad de todo lo actuado, se recae en una revictimización de la menor al tener que llevar el proceso una vez más.

## Res. Once/2018 - Exp. 137 -2016

**Delito:** Micro comercialización de drogas

**Antecedentes:** Que los efectivos policiales tomaron conocimiento que dos sujetos se encontraban presuntamente cometiendo actos ilícitos, por lo cual se constituyen al lugar, donde dos sujetos se dan a la fuga, pero luego de la persecución son detenidos y registrados, hallando 70 quetes de aparentemente PBC. En el proceso la defensa de Luis alega que la detención no se generó en base a flagrancia, por ende, las pruebas no son válidas y carecen de eficacia probatoria por surgir de la afectación de derechos, por lo cual solicita el sobreseimiento en base a la falta de elementos de convicción.

**Consideraciones:** Sobre la flagrancia, que el acta de intervención no registra las razones de porque se detuvo a los imputados, pues no contaban con características, vestimenta o rasgos que permitan una identificación, tampoco contaban con la descripción de haberlos percibido comercializando droga, por lo tanto, la detención se produjo bajo una sospecha por la acción de correr que tomaron los detenidos, lo cual no es sustento de flagrancia delictiva. Sobre el registro, en base a las casaciones 321-2011-amazonas y 692-2016-lima norte, no se le puede otorgar eficacia probatoria a un registro personal si se han contravenido los derechos de los imputados establecidos los art 71, 210 y 218 del NCPP. Sobre la incautación, dado que no existió flagrancia delictiva, la incautación solo podría llevarse a cabo bajo la autorización expresa del fiscal en base al AP 5-2010CJ/116 (16 de noviembre de 2010), de modo que se declara fundado la exclusión de los medios de prueba porque la incautación no se desarrolló como la ley lo establece y el acta no contuvo detalles concisos de lo ocurrido, además de contravenir los derechos del imputado. Dispone: realizar capacitaciones urgentes a la PNP, MP y demás integrantes.

**Decisión:** Fundado el sobreseimiento por la falta de elementos de convicción suficientes, anulando los antecedentes y levantando las medidas coercitivas en contra del imputado.

**Nota:** En el caso de análisis el magistrado considera que no se cumplieron con las garantías legales que establece la norma, dentro del registro personal, así como de la detención bajo el supuesto de flagrancia, remarca que se afectaron los derechos del detenido contenidos en el NCPP, por lo cual excluye del acervo probatorio las pruebas y actas obtenidas, lo cual conlleva al sobreseimiento del proceso y advirtiendo que esta situación es recurrente por parte de las autoridades policiales.

## Pleno. Sentencia 133/2021 – Exp 3830-2017-PHC/TC

**Delito:** Tráfico ilícito de drogas

**Antecedentes:** la defensa de Jorge interpone recurso de habeas corpus, alegando una intervención y detención arbitraria e injustificada, dado que fue detenido mientras ofrecía su servicio de mototaxi, momento en el que la policía los intervino para una identificación, pero al no contar con documentos se les practicó un registro personal, encontrándosele aparentemente droga solo al pasajero, y fue cuando los efectivos lo privaron de su libertad sin la existencia de flagrancia ni mandato judicial. El quinto juzgado unipersonal declaró que su detención fue injustificada por no tener elementos de convicción que den sustento a su detención, ordenando su libertad. Sin embargo, la sala de apelaciones revocó la apelada alegando que la fiscalía aún estaba llevando a cabo las investigaciones pertinentes para determinar su responsabilidad con los cargos impuestos.

**Consideraciones del TC:** Que, en reiterada jurisprudencia se ha establecido que la flagrancia requiere de la existencia de inmediatez temporal y personal, y que la flagrancia se configura cuando existe conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho, de modo que la única situación para afectar el derecho a la libertad de una persona es que, concurren los requisitos de inmediatez temporal y personal, que den sustento a la necesaria intervención policial. Por tal razón se advierte que la detención se realizó sin la existencia de flagrancia, porque en el registro no se le encontró con posesión de nada delictivo, ni prueba evidente de vinculación con el otro detenido, de modo que, queda acreditado la vulneración del derecho a la libertad individual, a causa del ejercicio de una detención arbitraria.

**Decisión:** Fundado el hábeas corpus al haberse vulnerado el derecho a la libertad del detenido, y dispone que los emplazados no vuelvan a incurrir en estas acciones.

**Nota:** En el caso de análisis, el TC considera que no existe flagrancia por no existe prueba directa o evidente que vincule o revele la participación del detenido con el hecho delictivo, pues la inmediatez personal además de requerir la presencia del detenido, requiere que este se encuentre, “en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito” (Exp. N°

3830-2017-PHC/TC, 2021, pág. 8), resaltando que la autoridad policial malinterpretó la situación de la flagrancia delictiva.

## **Sent. Cas /2021 – Exp. N° 1165-2018**

**Delito:** Tenencia ilegal de arma de fuego

**Antecedentes:** Que los imputados el 12 de abril se encontraban en la posesión de dos escopetas, las cuales los denunciante les arrebataron realizando estos una denuncia vía telefónica que Juan y Royel eran portadores de armas de fuego y que expresaron su intención de regresar el día siguiente a recuperar las armas, por lo cual, el 13 de abril los efectivos policiales se condujeron al domicilio del denunciante, encontrando a los procesados, deteniéndolos por presuntamente ser sorprendidos en flagrancia en el delito de tenencia ilegal de armas. La defensa de los imputados recurre a casación por haberse vulnerado sus derechos al incoar el proceso inmediato frente a la mala calificación de flagrancia delictiva.

**Consideraciones de la Sala:** Que la detención no se efectuó por descubrimiento inmediato o evidente de una comisión delictiva, o que los denunciante hayan ejercido un arresto ciudadano, por lo contrario los imputados se fueron y regresaron al lugar voluntariamente, además de no encontrarse en ellos los objetos del presunto delito, dado que fueron los denunciante quienes entregaron las escopetas, no existiendo una necesidad urgente de intervención para poner fin al ilícito o para impedir la huida de los imputados. Por tanto, al no existir flagrancia, no debió haber llevado el caso como proceso inmediato, careciendo de validez las sentencias emitidas en el proceso, declarando nulo todo lo actuado desde la incoación del proceso inmediato, y ordenaron la inmediata libertad de los imputados.

**Decisión:** Fundado el recurso de casación, dispone la inmediata liberación de los imputados, y ordenaron se remitan los actuados a la fiscalía para reiniciar el proceso mediante vía común.

**Nota:** En el caso de análisis, la sala no declara la detención como flagrante, porque al ser una comparación con los supuestos de flagrancia, el hecho no encuadraba en ninguno de ellos, como, no existió flagrancia estricta porque en ese momento no los descubrieron cometieron un acto ilícito, no existió cuasi flagrancia porque existió un vacío temporal donde los imputados se fueron a libre voluntad y al día siguiente retornaron por decisión propia no cumpliéndose la situación de huida que justifique la necesidad de intervención, por último no existió flagrancia presunta dado que no portaban objetos del delito, por tanto no se dieron los supuestos de flagrancia.

## Pleno. Sentencia 441/2023 TC - Exp. N° 413-2022-PHC/T

**Delito:** resistencia y desobediencia a la autoridad

**Antecedentes:** Recurso de agravio constitucional, interpuesto por la defensa legal de los detenidos Luis y Katya, contra una resolución expedida por la Sala penal de apelaciones transitoria del Nuevo código procesal penal, de la corte del Callao, recurso que fue atendido por la Sala primera del Tribunal Constitucional. Los hechos fueron que: el 20 de enero de 2021 los detenidos se encontraban circulando en su vehículo junto a su menor hija, cuando deciden estacionarse e ingresar a una bodega con el objetivo de comprar un agua mineral, pero de pronto ingresaron efectivos policiales exigiéndoles que se identifiquen, sin razón alguna y con una actitud prepotente, motivo por el cual la pareja al no entender lo que estaba pasando, se niegan, reacción que disgustó a los oficiales, decidiendo detenerlos con uso injustificado de violencia y sin darles conocimiento de los motivos de la intervención; deteniéndolos bajo el supuesto de flagrancia atribuyéndoles el delito de violencia y resistencia a la autoridad. La postura de los efectivos fue que: al encontrarse en su patrullaje vieron un auto aparentemente sospechoso al cual siguieron, para posteriormente pedirle que se detenga, pero al ver que continuó con su trayecto continuaron persiguiéndolos, logrando intervenirlos cuando presuntamente intentaron resguardarse en una tienda, procediendo a detenerlos y realizar el registro vehicular en el cual no encontraron nada delictivo.

**Consideraciones del TC:** Que la detención se realizó sin el respeto del art 2 inc. 24 lit. f, vulnerando el derecho a la libertad, toda vez que realizaron una intervención en base a una sospecha, es decir, no se realizó frente a un flagrante delito, porque no existió inmediatez temporal y personal, requisitos esenciales para la configuración de flagrancia, añadió que si bien los efectivos cuentan con la facultad de realizar un control de identidad (art 205 NCPP), este no implica que pueda ser utilizado de forma arbitraria o dirigida, sino bajo pautas objetivas, y de manera justificada.

**Decisión:** Por tal razón declaró fundado el recurso, al hacerse acreditado la vulneración al derecho de libertad individual.

**Nota:** En el caso de análisis, el TC resalta que la función policial debe cumplir con el respeto y garantías que la ley establece, que el cumplimiento de sus deberes es respeto a los derechos de los ciudadanos es una obligación no una facultad, que como autoridad ellos deben actuar acorde

a la ley, mas no a viva fuerza, creando situaciones “flagrantes”, auto habilitándose la potestad detener.

## **III.2. Discusión de Resultados**

Asiain y Margall (s/f), manifiestan que, “La discusión es la interpretación de los resultados a la luz de la pregunta de investigación o de la hipótesis, es decir, el investigador interpreta y da sentido a los resultados obtenidos en su investigación cuantitativa” (pág. 153). A razón de lo acotado anteriormente iniciaremos con la interrogante ¿La ausencia de inmediatez temporal y personal del sujeto, provoca vulneración de derechos en la detención por Flagrancia delictiva?, esta es la pregunta base de la problemática planteada en la investigación, la cual he enfocado en los objetivos que pasaremos a desarrollar.

### **III.2.1.Objetivo específico 1: Analizar la importancia de la presencia de inmediatez temporal y personal en las detenciones policiales.**

Los resultados obtenidos en las interrogantes 3, 4 y 5, me permitió dar respuesta a este objetivo planteado; dado que, el 73,3% de los profesionales encuestados manifestaron que la presencia de inmediatez tanto personal como temporal, permiten una correcta detención en flagrancia delictiva (ítem y tabla 3); este resultado obtenido se respalda con la investigación de Ascate (2021), donde obtuvo que, “la inmediatez personal en casos de detención por flagrante delito es una característica indispensable para la configuración del delito. Toda vez que en la detención por flagrancia se ve a la persona no siendo necesario su demostración” (pág. 73); así mismo señaló que, si la policía realiza una detención en base a meras presunciones conllevaría en una detención arbitraria, por tanto, considera que este supuesto es indispensable para la configuración de la flagrancia delictiva.

Por su parte, Bazán y Moreno (2021), resaltan en sus resultados que, la inmediatez temporal implica que al detenido se le vio cometiendo el delito o tratando de huir del lugar del hecho, ofreciendo una certeza de comisión; mientras que la inmediatez personal nos ofrece la presencia del autor que nos permite inferir su participación; además agrega como requisito de configuración la necesidad urgente de intervención; toda vez que, nos ofrece un conocimiento

directo, inmediato y fundado del hecho; lo cual nos permite dar pase al resultado obtenido en la siguiente interrogante, dónde tenemos que, el 80% de los encuestados afirman estar de acuerdo en que al ser la flagrancia una institución de prueba delictiva, se requiere que exista inmediatez, que nos otorgue pruebas evidentes que demuestren la comisión del hecho delictivo (ítem y tabla 4), esta afirmación es equiparable a los resultados que obtuvo Vera (2021), quien manifiesta que, la detención que no cumpla con una participación ostensible, la cual no permita una vinculación fáctica con el hecho, o de bases a una necesidad urgente de intervención no configuraría flagrancia.

Así mismo, el 66,7% de la totalidad de la muestra, manifiesta que la no existencia de inmediatez temporal y personal del sujeto, desnaturaliza la institución de flagrancia delictiva (ítem y tabla 5); posición que se comparte con la investigación de Argandoña (2022), quien obtuvo en sus resultados que, el 75% de sus encuestados consideran que los supuestos contenidos en los núm. 3 y 4 del art. 259 desnaturalizan el concepto de flagrancia delictiva, ello debido a la ausencia de los requisitos de configuración de flagrancia; bajo esta misma esta razón, es que Padilla y Mendoza (2022), detallan en sus resultados que, la flagrancia presunta no debería estar considerada dentro de la clasificación de flagrancia porque su falta de requisitos desnaturaliza la institución, toda vez que no cuenta con inmediatez temporal ni personal, deviniendo en inconstitucional.

Finalmente, tenemos lo obtenido en las interrogantes 8 y 9, las cuales contiene que, el 76,7% de los encuestados, están de acuerdo en que una detención devendría en arbitraria al sustentarse solo en una sospecha, y no en la configuración de los requisitos esenciales para la institución de flagrancia delictiva tales como inmediatez temporal y personal, así como necesidad urgente y percepción directa del hecho delictivo. Esta misma postura la encontramos en la jurisprudencia, donde se señala que, “El TC ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, (...) b) la inmediatez personal (...), ofreciendo una prueba evidente del hecho”. (Exp. N° 4487-2014-PHC/TC, 2016, pág. 5); referente a ello, tenemos a Ramírez (2021), quien obtuvo en sus resultados que el 80% de sus encuestados manifestaron que en los supuestos de flagrancia virtual o diferida no se podría realizar una incriminación penal a causa de la desnaturalización de la figura por la ausencia de inmediatez temporal, personal y necesidad urgente de la detención.



Por ello se concluye que, los requisitos de inmediatez temporal del hecho e inmediatez personal del sujeto, otorgan la prueba delictiva, directa y evidente que den sustento a una detención en flagrancia, y a su vez comportan que la autoridad ejerza su función de intervención debido a la urgente necesidad de detener el acto lesivo o impedir la huida del autor de la comisión del delito, así mismo son requisitos indispensables para la no desnaturalización del propósito de esta figura al otorgar la facultad de limitar los derechos fundamentales sin una orden o mandato judicial que sustente esta restricción de derechos, sin mencionar que, la concurrencia de estos requisitos nos otorgarían la evidencia probatoria necesaria para la imputación indudable del delito.

### **III.2.2. Objetivo específico 2: Identificar qué derechos constitucionales afectan las detenciones policiales ejercidas bajo flagrancia delictiva frente a la ausencia de inmediatez temporal y personal.**

Inicialmente, debo señalar que la afectación de derechos que voy a desarrollar se debe a causa de la no calificación de flagrancia delictiva, tal como lo señala, el 73,3% de los letrados encuestados, manifestando que, la no configuración de flagrancia, conlleva a desestimar la detención bajo el supuesto de delito flagrante, resultando en una afectación injustificada de derechos (ítem y tabla 11), lo cual es el propósito de este objetivo, que se planteó con el fin de identificar qué derechos constitucionales se afectan frente a una detención sin la configuración de los requisitos esenciales de flagrancia delictiva; y para ello se discutirán los resultados obtenidos en las interrogantes 12, 13 y 14 del cuestionario; obteniendo que, el 83,3% de los letrados encuestados manifiestan estar de acuerdo en que el derecho a la libertad personal del detenido se ve vulnerado ante una detención sin una vinculación delictiva, pruebas evidentes o una percepción directa de una comisión flagrante de un delito (ítem y tabla 12), lo cual contraviene la esencia de la flagrancia delictiva. Referente a ello, Bazán y Moreno (2021), señalan que, la flagrancia se caracteriza por ser una institución de certeza, siendo una situación absolutamente clara a la vista, sin embargo, en la actualidad se han planteado extensiones a la interpretación que lesionan la presunción de inocencia y libertad personal; del mismo modo, Quintanilla (2022), desarrolla en sus resultados que, una detención sin la existencia de flagrancia, violenta el derecho a la libertad personal; así como León (2023), quien obtuvo en sus resultados que, el 100% de sus encuestados considera que se vulnera el derecho a la libertad personal en la

aplicación de una detención arbitraria, que además puede llegar a ocasionar daños físicos y psicológicos al ejercer un abuso de autoridad.

Como ya lo menciono Bazán y Moreno (2021), conlleva resaltar que también se vulnera el derecho a la presunción de inocencia; opinión que manifestó el 63,3% de los abogados, jueces y fiscales encuestados en esta investigación, afirmando estar de acuerdo en que este derecho se vulnera frente a una detención en base a una sospecha y sin evidencia de una real comisión delictiva (ítem y tabla 13); esta postura es similar a lo obtenido en la investigación de Ramírez (2021), quien detalla en sus resultados que, la flagrancia presunta vulnera la presunción de inocencia, toda vez que permite detener a una persona pese a que no existan pruebas directas que demuestren la comisión de un delito; por su parte la postura que obtuvo Ascate (2021), fue que, en el caso de presunción de flagrancia se lesiona el derecho a la presunción de inocencia debido a la desnaturalización de la flagrancia delictiva, así como el derecho a la libertad personal al no contar con una percepción directa y objetiva, ni con elementos de prueba que vinculen al detenido; una investigación más que confirma la vulneración de este derecho es Pavaña (2020), que en sus resultados describió que, el 77% de encuestados afirma que se vulnera el principio de presunción de inocencia, y el 73% manifiesta que se vulnera el debido proceso.

Una afectación más, es la manifestada por el 53,3% y 36,7% de los encuestados, que indicaron estar de acuerdo y totalmente de acuerdo respectivamente, en que la detención de un inocente conlleva al menoscabo de su dignidad, honor y buena reputación (ítem y tabla 14), esta vulneración también la considera Muñoz (2021), quien en su investigación puntualiza que, detener arbitrariamente a una persona inocente, provoca un menoscabo irreparable a la honra y al buen nombre en su entorno familiar, social e inclusive laboral; posturas similares son las de Hilasaca (2021), quien en su recolección de datos obtiene que se vulneran el derecho a la libertad personal, la libertad de tránsito, a la no discriminación y a no ser detenido sin mandato judicial, resaltando que esta afectación debería acarrear consecuencias legales para los efectivos policiales que ejercen abuso de autoridad; y por su parte Coronel y Maldonado (2023), puntualizan en su discusión que, al tratarse del supuesto de presunción de flagrancia, el derecho de presunción de inocencia debe prevalecer a razón de lo establecido en la constitución y la ley.

Esta discusión me permite concluir que los derechos fundamentales que se vulneran frente a una detención arbitraria, son el derecho a la libertad personal por verse restringido sin la configuración de un delito flagrante; el derecho a la presunción de inocencia al ser tratados como culpables sin contar con evidencia que demuestre o vincule al detenido con la comisión del hecho; y al honor y a la buena reputación al verse expuesto a una detención arbitraria que dejará un prejuicio en la sociedad; además los antecedentes previos reflejan que también se podría llegar a afectar la integridad física del detenido, puesto que al considerarse inocente ofrecerá oposición a la detención y por su parte la autoridad policial ejercerá el uso de la fuerza para cumplir con el objetivo de detener al o los sujetos.

### **III.2.3. Objetivo específico 3: Describir las consecuencias de las detenciones policiales a causa de la desnaturalización de la flagrancia delictiva.**

En mérito al cumplimiento de este objetivo, se discutirán las interrogantes 15 y 16 del cuestionario, así como los casos del análisis documental acotados en la investigación, iniciaremos señalando que, el 70% de los profesionales encuestados manifestaron estar de acuerdo en que, el incumplimiento de los requisitos de configuración de flagrancia delictiva y la vulneración de derechos fundamentales afecta el desarrollo de un debido proceso (ítem y tabla 15). Una de las consecuencias puntuales es la que menciona Quintanilla (2022), indicando en su investigación que, el 83% de jueces y el 100% tanto de fiscales como de abogados consideran que, al declararse que no existió flagrancia conllevaría a declarar como ilegal la detención, y se dispondría la libertad inmediata del detenido; un resultado similar obtuvo Povich (2022), señalando en sus resultados de análisis documental que, dentro de los años 2019 al 2021 se llevaron a cabo 35, 687 detenciones, pero solo 63 de ellas terminaron en condena, resaltando que una de las razones por la que las demás detenciones no seguían un proceso es debido a la absolución por que la detención no fue clasificada como flagrancia, por ende, declarada como arbitraria y disponiendo la inmediata libertad del detenido. Esta situación la encontré en el Exp. 4487-2014-HC, donde se señaló que, “la detención policial se efectuó de manera arbitraria, ya que no se ejecutó un mandato judicial ni hubo concurrencia de los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, que hubiera comportado la necesaria intervención policial” (pág. 6), un caso similar lo calificó el TC, indicado que, “la detención

policial del favorecido se efectuó de manera arbitraria, ya que no se efectuó un mandato judicial ni hubo concurrencia de los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal, que hubiera comportado la necesaria intervención policial” (Exp. N° 3830-2017-PHC/TC, 2021, pág. 8); por ello puedo resaltar que, la no concurrencia de los requisitos de flagrancia delictiva, es una situación que los tribunales toman en consideración para no calificar como flagrante la detención, tal como se señala en la casación de Anchas (CAS. N° 1165-2018, 2021).

Asu vez, los resultados de esta investigación muestran que, el 60% de los abogados, jueces y fiscales encuestados aseguran estar de acuerdo con que, la afectación de derechos afecta el caudal probatorio y por ende el desarrollo del proceso, siendo respaldada esta postura con el 36,7% de los letrados que manifiestan estar totalmente de acuerdo con esta afirmación; esta postura coincide con Mio (2022), quien obtuvo de sus resultados que, si la detención se genera sin la existencia de flagrancia, la detención es ilegal, a razón de la afectación de derechos; además señala que la ilegalidad de la detención también deviene en nulidades y exclusión de medios de prueba. Hechos puntuales son, por ejemplo, el Exp. 842-2016 (2017), donde se señala que, “derivándolo irrazonablemente a proceso inmediato, (...) se generó una auténtica lesión al debido proceso legal, (...) incurriendo en la nulidad absoluta de todo lo actuado”(pág. 8), en este caso, la sala consideró que no existió flagrancia delictiva en el momento de la detención dado que no concurrieron los requisitos de configuración, además se aprecia una afectación al debido proceso, tal como lo menciona la Sala, dado que se derivó irrazonablemente el hecho a un proceso inmediato, afectando el derecho a la defensa del imputado, razón por la que declara la nulidad de todo lo actuado.

Un hecho similar, se suscitó en el Exp. 137-2016 (2018), donde se establece que, “si el acta de registro personal no se consigna cuáles fueron las fundadas razones para la ejecución de la medida restrictiva de derechos, (...) dichos documentos constituyen prueba ilícita que debe ser excluida del acervo probatorio” (págs. 1,7-9), así mismo la jurisprudencia nos señala un llamado de atención a la autoridad policial, indicando que, “no puede la misma autoridad convertirse en facilitadora de las propias condiciones que conduzcan a un flagrante delito para, a partir de allí, auto habilitarse en la potestad de detención”. (Exp. N° 413-2022-PHC/TC, 2023, pág. 11)

Por tanto, se concluye que las principales consecuencias de la desnaturalización de la flagrancia delictiva, conllevan a que los magistrados al efectuar una calificación de la detención, declaren como ilegal o arbitraria la detención por no cumplir con los presupuestos, requisitos y preceptos legales que establece el código, la jurisprudencia así como el acuerdo plenario que establece los elementos esenciales para la configuración de flagrancia; esta desvalorización de la detención como flagrante, repercute en el acervo probatorio, puesto que en casos puntuales se excluye los medios de prueba obtenidos debido a que se obtuvieron con la vulneración de derechos del detenido.

#### **III.2.4. Objetivo específico 4: Proponer la modificación del art 259 del NCPP que regula la detención policial en flagrancia delictiva.**

La propuesta de modificar el art. 259 del NCPP, surge en iniciativa de la sobre interpretación que las autoridades realizan de la norma, lo cual recae en una afectación injustificada de los derechos fundamentales de los detenidos arbitrariamente, bajo una presunción de flagrancia que al ser calificada por el órgano competente no configura realmente en una detención en flagrante delito, esta postura la respalda, el 76,7% de los letrados encuestados, quienes manifiestan estar de acuerdo en que la sobre interpretación de la norma es uno de los motivos por el cual se efectúan detenciones arbitrarias (ítem y tabla 10); por su parte en la investigación de Ascate (2021), se obtuvo que, los dos últimos supuesto de flagrancia representarían un motivo a que se realicen detenciones arbitrarias, a razón de la ausencia de inmediatez temporal y personal; a su vez Fernández (2018), sostiene que, “esta clase de flagrancia es materia de controversias, ya que desvirtúa y desnaturaliza la esencia misma de la flagrancia delictiva, y por ende en casos puntuales se puede violar y afectar derechos fundamentales de una persona” (pág. 20)

Es por ello que esta investigación concluye y tiene como objetivo la necesaria modificación del art 259 del NCPP, para regularla de una manera más clara y precisa para que las autoridades competentes ejerzan sus funciones con mayor cabalidad, logrando el respeto de los derechos fundamentales de la sociedad, evitando así mismo la afectación al debido proceso, esta regulación la detallaré en el título de aporte práctico, líneas más adelante.

### **III.2.5. Objetivo general: Determinar la existencia de la vulneración de derechos constitucionales en las detenciones por flagrancia delictiva frente a la ausencia de inmediatez temporal y personal.**

El objetivo general de esta investigación tanto como la hipótesis planteada de que: La falta de inmediatez temporal del hecho delictivo e inmediatez personal del sujeto al cual se le presume autor del delito, no permite que la detención por flagrancia delictiva cuente con bases sólidas para su práctica, por ende, recae en la afectación del derecho a la libertad y a la seguridad personal, presunción de inocencia, igualdad ante la Ley, y a largo plazo afecta el desarrollo del debido proceso.

Se han visto respaldados con el cumplimiento de los objetivos discutidos líneas atrás, dado que, tanto como los resultados de esta investigación, como los obtenidos en investigaciones previas, así como la jurisprudencia y doctrina discutida, respaldan la postura de que, si existe una afectación injustificada de derechos, frente a la no configuración de los requisitos de flagrancia delictiva, porque como ya se ha manifestado, la inmediatez tanto personal como temporal, son indispensables para la configuración de la flagrancia, y de no concurrir, la jurisprudencia señala que las detenciones devienen en arbitrarias al efectuarse sin la real presencia de un hecho flagrante; también se logró obtener como resultado que la desnaturalización o sobre interpretación de la norma vulnera inicialmente el derecho a la libertad del detenido, al ser víctima de una detención arbitraria; posteriormente el pleno desarrollo del proceso, al declarar como no flagrante la detención y arrastrando consigo al caudal probatorio por haberse obtenido bajo la vulneración de derechos; y en el caso puntual de inocentes se menoscaba su dignidad, honra y buena reputación al hacerlo formar parte de un proceso penal que él no origino al no cometer un acto ilícito.

### **III.3. Aporte práctico**

En mérito a dar cumplimiento al objetivo de proponer la modificación del art 259 del NCPP, el cual contiene los supuestos de detención en base a flagrancia delictiva, de los cuales de acuerdo al estudio, resultados y discusión realizados en esta investigación, obtuvimos que el supuesto de flagrancia presunta no se ajusta al respeto de los derechos humanos, toda vez que su aplicación deviene en arbitraria a razón de la desnaturalización de la figura de flagrancia, vulnerando el derecho a la libertad personal, libertad de tránsito, presunción de inocencia y dignidad humana, por tanto se propone la siguiente modificación.

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN  
DEL ART 259 DEL NCPP QUE REGULA LA  
DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA  
DELICTIVA.

#### **“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 259 DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL”**

Que Vera Lazaro Roxana Elizabeth, maestrante en Derecho Penal y Procesal Penal de la escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los artículos 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

##### **1. Exposición de motivos**

La constitución en su art 2 núm. 24 inc. f propone únicamente dos formas para afectar el derecho a la libertad, esto es por flagrancia o mandato judicial, esta modificación surge por la desnaturalización de la figura de flagrancia delictiva, toda vez que las bases de esta institución es que se detenga al agente bajo certeza plena y fundamentos indudables que realmente se ha cometido un delito y que se está deteniendo a quien lo cometió, con el fin de evitar su huida. Sin embargo, este estudio ha revelado que el supuesto de flagrancia

presunta, afecta indebidamente el derecho a la libertad personal, libertad de tránsito, presunción de inocencia, inviolabilidad del domicilio y por supuesto a la dignidad en respeto al honor y a la buena reputación.

El Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 (II Pleno Jurisdiccional), establece a la flagrancia como una figura de prueba evidente o delictiva, porque contiene una evidencia sensorial, conocimiento directo y requiere una indispensable intervención policial; resaltando que primero debe existir una evidencia sensorial que justifique la noción de urgencia para intervenir; así mismo, agrega la existencia de cuatro requisitos para su configuración clasificados en dos grupos, primero “las notas sustantivas de inmediatez temporal y personal, y segundo las notas adjetivas de percepción directa y efectiva, y la necesidad urgente de la intervención policial” (AP. N° 2-2016/CIJ-116, 2016, pág. 4)

Dentro de la jurisprudencia he recopilado las opiniones más relevantes que ha emitido el TC en distintos pronunciamientos; el Tribunal establece que, “la libertad personal, en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias”. (Exp. N° 4487-2014-PHC/TC, 2016, pág. 4); entonces, como ya lo hemos señalado anteriormente al tratarse la figura de flagrancia delictiva como una institución procesal limitativa de derechos, es que la 1° Sala Penal Transitoria, señala que, “La flagrancia se ve, no se demuestra (...) se asume por ello que todos los elementos del hecho estén presentes y que no cabe elaborar un proceso deductivo para establecer la realidad del delito y la participación del detenido”. (CAS N° 842-2016, 2017, pág. 6).

A razón de ello, considero que la modificación está dirigida a cumplir con lo establecido en los lineamientos legales que establece nuestra legislación, evitando el mal ejercicio de funciones, como lo ocurrido en el expediente donde el TC, manifestó que, “la autoridad policial malinterpretó la situación de la flagrancia delictiva, (...) en efecto, para la detención policial del favorecido se prescindió de los elementos de configuración de la situación de flagrancia”(Exp. N° 3830-2017-PHC/TC, 2021), por casos de esta índole es que, resulta necesaria la modificación en atención a que, “lo que justifica la excepción al principio de reserva judicial para privar la libertad de una persona es la situación particular de la urgencia que, concurriendo los requisitos de inmediatez temporal y



personal de flagrancia, comporta la necesaria intervención policial” (Exp. N° 413-2022-PHC/TC, 2023, pág. 5)

## **2. Análisis costo beneficio**

La propuesta modificatoria no tendría un impacto económico para el Estado, puesto que, la modificación solo impactaría en el actuar de la autoridad policial, lo cual permitiría que se prevengan detenciones ilegales o arbitrarias que afecten a la sociedad. Conllevando así en un impacto positivo en el respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales, garantías procesales y un pleno desarrollo del debido proceso al erradicarse las detenciones sin sustento legal o en base a limitaciones injustificadas de derechos que provocan nulidades en los procesos seguidos por el Estado.

## **3. Efectos de la vigencia de la normativa sobre la legislación nacional**

La propuesta conllevaría a que la autoridad policial mejore el ejercicio de sus funciones, evitando una sobre interpretación de la norma, o evite prescindir de los requisitos esenciales que establece la jurisprudencia para la institución procesal de Flagrancia delictiva, en mérito de no efectuar detenciones sin sustento legal que afecten o restrinjan sin fundamento los derechos constitucionales y procesales de los detenidos.

## **4. Formulación legal**

### **“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 259 DEL NCPP QUE REGULA LA FIGURA DE FLAGRANCIA DELICTIVA”**

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo modificar los supuestos de flagrancia delictiva contenidos en el Art 259 del NCPP, para adecuarlos con un mayor respeto de la jurisprudencia y derechos fundamentales como el de la libertad personal, presunción de inocencia, honor y buena reputación.

#### **Artículo 2.- Modificación e incorporación en el art 259 del NCPP**

Modifíquese el cuarto supuesto de flagrancia delictiva y añádase un párrafo final a lo regulado en el art. 259 del NCPP, el cual versaría de la siguiente manera:

### ***Art.259.- Detención Policial***

*“La policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:”*

*4.El agente que en base a fundados motivos que lo vinculen con la comisión del hecho punible es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que evidencien su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.*

*En los casos previstos en los párrafos anteriores, deberán concurrir los requisitos de configuración de, inmediatez temporal e inmediatez personal, para los dos primeros supuestos; mientras que para el tercer y cuarto supuesto la detención deberá efectuarse si existiera fundadas razones de vinculación y necesidad urgente de intervención policial.*

### **Artículo 3.- Del bien jurídico protegido**

La modificación e incorporación que propone esta ley, se planteó con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental de la libertad personal de las personas, reconocido en el art.2 num.24 lit. f de nuestra constitución.

### **Disposición final**

ÚNICA. - La modificación e incorporación propuesta para el art. 259 del NCPP que regula la detención policial, en el caso de flagrancia delictiva, entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Chiclayo. 15 septiembre del 2024

## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### IV.1. Conclusiones

- Por ello se concluye que los requisitos de inmediatez temporal del hecho e inmediatez personal del sujeto, otorgan la prueba delictiva, directa y evidente que den sustento a una detención en flagrancia, y a su vez comportan que la autoridad ejerza su función de intervención debido a la urgente necesidad de detener el acto lesivo o impedir la huida del autor de la comisión del delito, así mismo son requisitos indispensables para la no desnaturalización del propósito de esta figura al otorgar la facultad de limitar los derechos fundamentales sin una orden o mandato judicial que sustente esta restricción de derechos, sin mencionar que, la concurrencia de estos requisitos nos otorgarían la evidencia probatoria necesaria para la imputación indudable del delito.
- Se concluye que los derechos fundamentales que se vulneran frente a una detención arbitraria, son el derecho a la libertad personal por verse restringido sin la configuración de un delito flagrante; el derecho a la presunción de inocencia al ser tratados como culpables sin contar con evidencia que demuestre o vincule al detenido con la comisión del hecho; y al honor y a la buena reputación al verse expuesto a una detención arbitraria que dejará un prejuicio en la sociedad; además los antecedentes previos reflejan que también se podría llegar a afectar la integridad física del detenido, puesto que al considerarse inocente ofrecerá oposición a la detención y por su parte la autoridad policial ejercerá el uso de la fuerza para cumplir con el objetivo de detener al o los sujetos.
- Se concluye que las principales consecuencias de la desnaturalización de la flagrancia delictiva, es que conlleva a que los magistrados al efectuar una calificación de la detención, declaren esta como ilegal o arbitraria por no cumplir con los presupuestos, requisitos y preceptos legales que establecen el código, la jurisprudencia, así como el acuerdo plenario N° 2-2016 el cual contiene los elementos esenciales para la configuración de flagrancia tales como la inmediatez temporal y personal del sujeto; esta desvalorización de la

detención como flagrante, repercute en el acervo probatorio, puesto que en casos puntuales se excluye los medios de prueba recabados debido a que se obtuvieron con la vulneración de derechos del detenido.

- Esta investigación concluye y propone como objetivo la necesaria modificación del art 259 del NCPP, referido a la flagrancia delictiva, para regularla de una manera más clara y precisa con el fin de que las autoridades competentes ejerzan sus funciones con mayor cabalidad, logrando el respeto de los derechos fundamentales de la sociedad, evitando así mismo la afectación al debido proceso, por incurrir en detenciones arbitrarias y nulidades procesales.

#### **IV.2. Recomendaciones**

- Que la modificación de la flagrancia delictiva debería plantearse con la visión de implementar en su regulación la exigencia de los requisitos de inmediatez temporal y personal del delito en el art. 259 del NCPP, para asegurar la no desnaturalización de la figura; así como, el cumplimiento del propósito de esta institución procesal de brindar evidencia del hecho, prueba delictiva de la comisión y participación del delito; además de sustentar el criterio excepcional de urgencia que permite a la autoridad policial limitar sin mandato judicial los derechos de los detenidos.
- Que la autoridad policial debería recibir capacitación en el ejercicio de sus funciones para erradicar el uso indebido de la figura de flagrancia delictiva para justificar detenciones que se efectúan sin mandato judicial, dado que al no cumplir con lo establecido taxativamente en la norma, están afectando injustificadamente, los derechos de libertad personal, presunción de inocencia, honor y buena reputación de los sujetos detenidos; a su vez considero que esta mejora en sus funciones permitirá que procesos que si pudiesen llevar a una condena, no sean dilatados o afectados por nulidades debido al incumplimiento de los preceptos legales que establecen la correcta configuración de flagrancia delictiva.
- Que la figura de flagrancia delictiva debe sufrir una modificación en su regulación para establecer de manera clara los elementos esenciales que nos brinda el Acuerdo plenario N° 2-2016 para que, se configure de manera correcta una detención en flagrancia, de modo

que, los magistrados al efectuar una calificación de la detención, no declaren como ilegal o arbitraria la detención por no cumplir con los presupuestos, requisitos o preceptos legales que nos ofrecen las normas, esto es, si se cumple con estos requisitos de configuración y se logra respetar los derechos del detenido, no se afectara colateralmente al acervo probatorio, que se pudiese obtener para la imputación de la comisión del delito.

## REFERENCIAS

- Agip Vásquez, J. L. (2022). *Vulneración de principios y garantías al imputado en las Unidades de Flagrancia*. Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Revista Oficial del Poder Judicial. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/650/886>
- Alcócer Povis, E. (s.f). *La detención en caso de flagrante delito y el Derecho Penal*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Altuve Villasmil, Z., & Ferreira de Abreu, F. (2019). *Hermenéutica de la Flagrancia: una aproximación conceptual y normativa*. Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social. Ecuador: Revista Axioma.
- Argandoña Aguirre, N. V. (2022). *Detención por flagrancia delictiva en el código adjetivo peruano y la libertad de la persona en la ciudad de Juliaca - provincia de San Román 2022*. Universidad Particular de Chiclayo, Escuela Profesional de Derecho. Puno: Repositorio institucional de la Universidad Privada San Carlos. Obtenido de <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/411>
- Arias Gonzáles, J. L. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación* (Primera ed.). Arequipa, Perú: Enfoques Consulting EIRL.
- Ascate Pérez, P. (2021). *La detención por flagrancia delictiva en el Código Procesal Peruano y la libertad de la persona humana en Trujillo*. Universidad Señor de Sipán, Escuela de Derecho. Pimentel: Repositorio institucional de la Universidad Señor de Sipán. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8019/Ascate%20P%C3%A9rez%20Pompeyo.pdf?sequence=1>
- Ávila Santamaría, R., & Cornejo Aguiar, J. S. (2019). *Procedimiento Penal Directo (Ecuador); Procedimiento Penal Expedido de Flagrancia (Costa Rica)*. Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/123991>
- Bazán Cerdán, J. F. (2012). El arresto ciudadano y la "Cadena Ronderil". En M. Reyes Salinas, & E. Gonzáles Ruiz, *Violencias sistémicas: los Derechos Humanos en México, América Latina y el Caribe* (Primera ed., págs. 253-260). México: Ediciones y Gráficos Eón, SA de CV. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/41032>

- Bazán Silva, E. R., & Moreno García, Á. D. (2021). *Vulneración del derecho a la presunción de inocencia de flagrancia presunta como presupuesto de proceso inmediato*. Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Cajamarca: Repositorio institucional de la Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/28648>
- Bello Rengifo, C. S. (2022). *Verdad y Flagrancia*. Universidad Central de Venezuela, Instituto de Ciencias Penales. Bogotá: Novum Jus. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2500-86922022000100067](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2500-86922022000100067)
- Castillo Córdova, L. (2007). *Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general*. Lima: Palestra.
- Castillo Freyre, M. (2018). *El Derecho en el Perú*. España: Editorial Reus. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/121517>
- Chávez Cossío, M. G. (2000). *Proyecto de Ley 202*. Lima. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2000.nsf/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/10d21b11ac183fb405256ce100719a4b?OpenDocument>
- Comisión especial de implementación del Nuevo Código Procesal Penal. (s.f). *Protocolo de Intervención en Flagrancia y Garantía de Derechos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Despacho de Justicia. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f6b0938040999d9c9d4cdd1007ca24da/Protocolo+de+intervenci%C3%B3n+en+flagrancia.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f6b0938040999d9c9d4cdd1007ca24da>
- Constitución Política del Perú*. (1993). Obtenido de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- Cornejo Aguiar, J. S., & Torres Manrique, J. I. (2019a). *Derecho Penal y Procesal Penal a la luz de un estado Constitucional de Derecho*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/123925>
- Cornejo Aguiar, J. S., & Torres Manrique, J. I. (2019b). *Estudios de Derecho Penal y Procesal Penal Constitucional en el Derecho Peruano y Ecuatoriano* (Primera ed.). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/123931>

- Coronel Pardo, M. F., & Maldonado Ruiz, L. M. (2023). *La presunción de inocencia y la reforma sobre flagrancia en el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal*. Polo del Conocimiento. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5795>
- Delgado V, A. P. (2018). *El principio de presunción de inocencia y la libertad en Venezuela*. Campus Bárbula: Universidad de Carabobo. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/119356>
- Díaz Sajami, C. C. (2019). *Ampliación del plazo de detención en flagrancia delictiva y el test de proporcionalidad en el tribunal constitucional e instrumentos internacionales*. Tesis de grado, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Trujillo.
- Echeverry Enciso, Y. (2019). *Constitución y jurisprudencia: Balances y perspectivas de la construcción de un Estado social y democrático de Derecho en Colombia* (Primera ed.). Cali, Colombia: Editorial Universidad Icesi. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/170752>
- Espinoza Ariza, J. (2016). Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas. *La flagrancia y el proceso inmediato*, 14. (R. Díaz Bazan, Ed.) Lima, Perú. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>
- Espinoza Bonifaz, A. R. (13 de octubre de 2016). Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra Legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia. *1(12)*. Perú: Revista Sapere - Universidad San Martín de Porres. Obtenido de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/SP/article/view/805>
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo penal* (Primera ed.). México: DR Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4122/9.pdf>
- Figueroa Gutarra, E. (2022). *Flagrancia y derechos humanos. Repensando el derecho penal del ciudadano*. Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Órgano de Investigación de la Corte Suprema De Justicia de la República del Perú. Chiclayo: Revista Oficial del Poder Judicial.
- Fuentes, H. (2008). *El principio de proporcionalidad en derecho penal*. Talca, Chile. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v14n2/art02.pdf>



- Gascón Abellán, M. (2001). *La teoría general del garantismo a propósito de la obra de L. Ferrajoli "Derecho y razón"*. México: Universidad Iberoamericana de México.
- Gibbs, G. R. (2014). *El análisis de datos cualitativos en Investigación Cualitativa*. Madrid: Ediciones Morata SL. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/51842>
- González Reyes, R., & Neri Román, A. I. (2019). *El delito como base estructural de la flagrancia*. México: Revista Iberoamericana de Producción Académica y Gestión Educativa.
- González Jaramillo, B. I., & Bedoya Sierra, L. F. (2017). *Privación de la libertad de personas amparadas por la presunción de inocencia* (Primera ed.). Medellín, Colombia: Ediciones UNAULA. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/164621>
- González Rodríguez, P. L. (2017). *Manual de Derecho Procesal Penal: Principios, Derechos y Reglas* (Primera ed.). México: Fondo de Cultura Económica. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/110084>
- Grupo de Trabajo de la ONU. (2021). *La detención arbitraria en relación con las políticas de fiscalización de drogas*. Washington: Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDH). Obtenido de <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2021/09/G2110968.pdf>
- Gudiño Flores, C. M. (2020). *La prisión preventiva en el delito flagrante en el Distrito metropolitano de Quito durante el segundo semestre de 2019*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia. Quito: Repositorio institucional de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18557/Cynthia%20Gudi%c3%b1o%20tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guillinta Dominguez, R. N. (2018). *La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal, Escuela Universitaria de Posgrado, Lima.
- Hernández Miranda, E. (2018). *Actividad probatoria en el proceso penal. Énfasis en cuanto a la prueba indiciaria en la prueba en el Proceso Penal* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México, México: McGRAM-HILL Interamericana Editores, S.A. de C.V.

- Hikal, W. (2017). *Criminología: Introducción a su estudio*. México: Seguridad y Defensa. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/120121>
- Hilasaca Capia, E. R. (2021). *El abuso de autoridad, en las intervenciones policiales a la ciudadanía de Juliaca año 2021*. Universidad Señor de Sipán, Escuela Profesional de Derecho. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/97522>
- Ibañez Castillo, Y. M. (2018). *La flagrancia, un atentado contra la actividad probatoria en el Derecho Penal Peruano*. Tesis de Grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lambayeque.
- II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 1 de junio de 2016).
- Köhn Gallardo, M., & Martens Molas, J. (2005). Detenciones ilegales y arbitrarias: privaciones ilegítimas de libertad afectan a más sectores organizados. En *Derechos Humanos* (págs. 133-148). Asunción: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay. Obtenido de <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/7378/1/detenciones.pdf>
- Lattuf Rodriguez, W. d., Ruiz Carrero, W. d., & Piva Torres, G. E. (2021). *La investigación del delito en el Derecho Penal Español, especial referencia a la teoría del caso*. Barcelona, España: Bosch Editor. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/179972>
- León Ccala, G. G. (2023). *La detención arbitraria y el abuso de autoridad cometida por el efectivo policial en la ciudad de Juliaca - provincia de San Román, 2022*. Universidad Privada San Carlos, Facultad de Ciencias. Puno: Repositorio Institucional de la Universidad Privada San Carlos. Obtenido de [http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/470/Gustavo\\_Gil\\_LEON\\_CCALA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upsc.edu.pe/bitstream/handle/UPSC/470/Gustavo_Gil_LEON_CCALA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ministerio de Gracia y Justicia 14 de Septiembre de 1882). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1882-6036&p=20230629&tn=1#a795>
- López Vera, J. F., & De la Vega, D. (2023). *La detención en flagrancia por presunta autoría intelectual y su compatibilidad con la dogmática penal*. Ecuador: Revista Ciencia Digital. Obtenido de

- <https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/2426/5928>
- Machuca Fuentes, C. E. (2022). *Las Unidades de Flagrancia en el Perú: algunos apuntes sobre su necesidad y su utilidad*. Poder Judicial. Chimbote: Revista Oficial del Poder Judicial. doi:10.35292/ropj.v14i18.652
- Marrero de Rivas, M. M., Tavera, J. d., & Toribio Ventura, M. (2018). *Curso didáctico de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). (L. Tejada Betancourt, Ed.) Santiago de los Caballeros, República Dominicana: Universidad Abierta para adultos (UAPA). Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/175616>
- Martínez Morales, R. (2017). *Garantías Constitucionales* (Primera ed.). México: IURE Editores. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/40194>
- Maxwell, J. A. (2019). *Diseño de investigación cualitativa*. Barcelona: Editorial Gedisa S.A. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/127783?page=150>
- Mayanga Campos, L. E. (2018). *La flagrancia presunta como presupuesto del proceso inmediato*. Tesis de grado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Chiclayo.
- Medina Rico, R. H. (2017). *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia Penal: Análisis teórico-práctico en Derecho comparado* (Primera ed.). Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario. doi:doi.org/10.12804/tj9789587388848
- Meneses Gonzales, B. (24 de febrero de 2015). La flagrancia delictiva. *Jurídica (diario oficial El Peruano)*, págs. 2-3. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/78605b80482e155eb9c8fb901b037ab4/La+flagrancia+delictiva.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=78605b80482e155eb9c8fb901b037ab4>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* (Primera ed.). Quito, Ecuador: Gráficas Ayerve C.A. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judi\\_c%C3%B3d\\_org\\_int\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf)
- Mío López, J. J. (2022). *Control de legalidad de la detención policial en flagrancia delictiva en el Ministerio Público, Lima Norte, 2021*. Universidad César Vallejo, Escuela de Postgrado. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77895>

- Miranda Aburto, E. J. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario: En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/6B079C7B06CD59D505257F8700748650/\\$FILE/345.2M63..PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/6B079C7B06CD59D505257F8700748650/$FILE/345.2M63..PDF)
- Miranda Estrampes, M. (2012). *La prueba en el proceso penal acusatorio. Reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal peruano de 2004*. Lima: Juristas Editores EIRL.
- Muñoz Córdova, C. A. (2021). *La identificación en caso de delito flagrante en la reforma del Código Orgánico Integral Penal de diciembre de 2019, ¿Vulnera el estatus de inocencia?* Universidad del Azuay, Facultad de Ciencias Jurídicas. Cuenca: Repositorio Institucional de la Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10836/1/16378.pdf>
- Nuevo Código Procesal Penal. (29 de julio del 2004). *Decreto Legislativo N° 957*. Diario Oficial El Peruano.
- Ñaupas Paitán, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramírez, E., & Villagómez Paucar, A. (2011). *Metodología de la Investigación Científica y Asesoramiento de Tesis* (Segunda ed.). (H. Ñaupas Paitán, Ed.) Lima: CEPREDIM.
- Observatori de Bioètica i Dret. (1979). *El informe de Belmont*. USA.
- Ortiz Vega, J. (2017). *La actuación arbitraria de la policía nacional y el proceso penal de los delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2015-2016*. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Escuela de Post Grado, Huánuco.
- Paco Silva, M. L. (2023). *La audiencia de calificación a la detención policial y arresto ciudadano por flagrancia delictiva en el sistema procesal penal*. Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho y Humanidades. Chiclayo: Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/141537>
- Padilla del Aguila, J., & Mendoza Quispe, W. M. (2022). *Vulneración al plazo razonable en el proceso inmediato en caso de flagrancia en el Perú, 2021*. Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/31217>

- Pariona Canales, S. C. (2018). *El cuestionamiento de la flagrancia delictiva y sus alternativas. Algunas herramientas para el abogado litigante*. Lima: Pasión por el Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/cuestionamiento-flagrancia-delictiva-herramientas-abogado-litigante/>
- Pavaña Fernández, R. F. (2020). *La difusión de la imagen de los detenidos en delito flagrante y el principio de presunción de inocencia*. Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Riobamba: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7397/1/7.%29TESIS%20ROBER%20PAVA%c3%91A.%202021-DER.pdf>
- Paz Castro, W. F. (2023). *Vulneración del derecho de la libertad personal en el proceso inmediato en delitos con pena que no justifica el requerimiento de prisión preventiva*. Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela de Posgrado, Lambayeque.
- Piva Torres, G. E. (2020). *Presunción de Inocencia*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP). Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/130125>
- Ponce Morales, L. A. (2021). *La flagrancia delictiva y la inseguridad ciudadana en el Distrito de Surquillo-2021*. Universidad Alas Peruanas, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad Alas Peruanas. Obtenido de [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4663/Tesis\\_Flagrancia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4663/Tesis_Flagrancia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pongo Poma, H. (2022). *La flagrancia delictiva y su relación con el delito de microcomercialización de droga, en la DEPINCRI de la Victoria, 2021*. Universidad Peruana de las Américas, Escuela Profesional de Derecho. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad Peruana de las Américas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2157/1.TESIS%20EN%20WORD%20DE%20HUGO%20PONGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Póvis Ávila, C. M. (2022). *La detención policial arbitraria en los casos de flagrancia presunta*. Universidad Tecnológica del Perú, Facultad de Derecho y Ciencias Humanas. Lima: Repositorio Institucional de la Universidad Tecnológica del Perú. Obtenido de [https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6644/C.Povis\\_Tesis\\_Titulo\\_](https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/6644/C.Povis_Tesis_Titulo_)

Profesional\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Las%20detenciones%20arbitrarias%20en%20los%20casos%20de%20flagrancia%20presunta%20se,flagrancia%20presunta%2C%20y%20

Quintanilla Robalino, B. P. (2022). *La legalidad de la aprehensión y de la flagrancia y su relación con el debido proceso*. Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas. Riobamba: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/9182/1/Quintanilla%20Robalino%2c%20B%282022%29%20La%20legalidad%20de%20la%20aprehensi%c3%b3n%20y%20de%20la%20flagrancia%20y%20su%20relaci%c3%b3n%20con%20el%20debido%20proceso..pdf>

Ramírez Anselmo, J. J. (2021). *Presunciones Legales de flagrancia en la Legislación Peruana, Provincia de Huaura-2019*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huacho: Repositorio Institucional de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4485/Juan%20Jes%c3%bas%20Ram%c3%adrez%20Anselmo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Resolución de Control de requerimiento de acusación, 137-2016 (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria 5 de Enero de 2018).

Resolución del Tribunal Constitucional, N° 05423-2008-PHC/TC (Tribunal constitucional 1 de Junio de 2009).

Rojas Téllez, D. F., Martínez Hernández, P. A., Pinzón Arciniegas, S. M., Sierra Meza, M., Rojas, M. d., & Margarita, D. B. (2019). *Baja efectividad de las capturas en Flagrancia. Policía de vigilancia de Villavicencia-Meta*. Escuela de Carabineros Eduardo Cuevas García. Colombia: Revista Logos Ciencia & Tecnología. Obtenido de <https://revistalogos.policia.edu.co:8443/index.php/rlct/article/view/669/html>

Ruiz Molleda, J. C. (2009). Estado constitucional de derecho, democracia y descentralización. En *Estado de derecho en el marco de la descentralización en los Países andinos* (págs. 3-35). Lima: InWent Lima. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3\\_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/\\$FILE/estado\\_derecho\\_ponencias\\_LIMA.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/41D8C999437DFFFF0525786A007A97A1/$FILE/estado_derecho_ponencias_LIMA.pdf)

- San Martín Castro, C. (2003). *La privación de la libertad personal en el proceso penal y el derecho internacional de los Derechos Humanos*. Bogotá: Derecho & Sociedad.
- San Martín Castro, C. (2016). El proceso inmediato (NCPD originario y D. Leg N° 1194). En G. Jurídica, *Gaceta penal & procesal penal* (Vol. 79, págs. 153-165). Lima: Gaceta Jurídica. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361\\_lectura\\_proceso\\_inmediato.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4361_lectura_proceso_inmediato.pdf)
- Sentencia de Casación, 842-2016 (Primera Sala Penal Transitoria 16 de Marzo de 2017).
- Sentencia de Casación, 1165-2018 (Sala Penal Transitoria 6 de Agosto de 2021).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 4487-2014 (Pleno del Tribunal Constitucional 20 de Septiembre de 2016).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 3830-2017 (Pleno del Tribunal Constitucional 19 de Enero de 2021).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 413-2022 (Sala Primera del Tribunal Constitucional 25 de Septiembre de 2023).
- Suyon Cabrera, R. E. (2018). *La admisión de los delitos de comisión instantánea y efectos permanentes en los casos de cuasi flagrancia en el proceso inmediato en un Derecho Penal del acto en la jurisprudencia Penal Peruana*. Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Facultad de Derecho, Chiclayo.
- Támara, T. (2020). *El principio de legalidad como exigencia mínima de legitimación del poder penal del Estado*. Perú: Revista Oficial del Poder Judicial.
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los Métodos cualitativos de investigación*. España: Ediciones Paidós Ibérica.
- Torres Manrique, J. I. (2019). *Elucubraciones acerca de los Derechos Fundamentales (Exégesis de Derecho Procesal Constitucional Contemporáneo)* (Quinta ed.). Quito, Ecuador: Corporación de estudios y publicaciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/123928>
- Tucker, D. (6 de Septiembre de 2022). Aniquilar los derechos humanos no es la respuesta al problema de las pandillas en El Salvador. El Salvador: Amnistía Internacional. Obtenido de

<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/09/aniquilar-derechos-humanos-problema-pandillas-el-salvador/>

- Universidad Señor Sipán. (2023). *Código de Ética en Investigación* (Versión 9 ed.). Chiclayo, Perú: USS SAC. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.uss.edu.pe/uss/TransparenciaDoc/RegInvestigacion/C%C3%B3digo%20de%20%C3%89tica.pdf>
- Valiente, H. (2002). *Detenciones ilegales y arbitrarias: demasiada tolerancia con las aprehensiones ilegales*. Asunción: Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY). Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Paraguay/cde/20120928120250/detenciones2002.pdf>
- Vega, J., & Angarita Cañas, P. E. (2017). *Violencia, seguridad y Derechos Humanos* (Primera ed.). Buenos Aires: CLACSO. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/78766>
- Velarquez Delgado, P. (2010). La regulación jurídica de la flagrancia delictiva. En *Manual de actualización penal y procesal penal* (págs. 181-207). Lima: Gaceta Jurídica.
- Vera Vásquez, J. L. (2021). *La flagrancia y la inmediatez en el Proceso Penal Peruano*. Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y Educación. Chiclayo: Repositorio Institucional de la Universidad Particular de Chiclayo. Obtenido de [http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1365/1/T044\\_73009460\\_T.pdf](http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1365/1/T044_73009460_T.pdf)
- Vidal Rofríguez, G. (6 de Septiembre de 2023). *¿Qué es un delito flagrante? La flagrancia en el Derecho Penal*. Obtenido de Blog Gerson Vidal: <https://www.gersonvidal.com/blog/delito-flagrante/>
- Villegas Paiva, E. A. (2013). La detención policial por flagrancia delictiva. En *La detención y la prisión preventiva en el nuevo Código Procesal Penal* (págs. 47-57). Lima: Gaceta Jurídica.
- Yamunaqué Gonzáles, J. P., & Moreno Aguilar, J. D. (2021). *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018*. Tarapoto: Revista Científica Ratio Iure. Obtenido de <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcri/article/view/197/205>
- Yañez Perez, M. S. (2023). *La confirmatoria de detención facultativa en la detención en flagrancia y su vulneración al debido proceso*. Tesis de Grado, Universidad Norbert Wiener, Escuela Académico Profesional de Derecho, Lima.



## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿La ausencia de inmediatez temporal y personal del sujeto, provoca vulneración de derechos en la detención por Flagrancia delictiva?</p>	<p>Objetivo general: Determinar la existencia de la vulneración de derechos constitucionales en las detenciones por flagrancia delictiva frente a la ausencia de inmediatez temporal y personal.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Analizar la importancia de la presencia de inmediatez temporal y personal en las detenciones policiales.</li> <li>– Identificar qué derechos constitucionales afectan las detenciones policiales ejercidas bajo flagrancia delictiva frente a la ausencia de inmediatez temporal y personal.</li> <li>– Describir las consecuencias de las detenciones policiales a causa de la desnaturalización de la flagrancia delictiva.</li> <li>– Proponer la modificación del art 259 del NCPP que regula la detención policial en flagrancia delictiva</li> </ul> <p>Hipótesis: La falta de inmediatez temporal del hecho delictivo e inmediatez personal del sujeto al cual se le presume autor del delito, no permite que la detención por flagrancia delictiva cuente con bases sólidas para su práctica, por ende, recae en la afectación del derecho a la libertad y a la seguridad personal, presunción de inocencia, igualdad ante la Ley, y a largo plazo afecta el desarrollo del debido proceso.</p>		<p><b>Técnicas:</b> Encuesta</p> <hr/> <p><b>Instrumentos:</b> Cuestionario</p>	
Tipo y Diseño de la Investigación	Población y muestra		Variables y dimensiones	
<p>Investigación Mixta, de tipo explicativo y diseño no experimental</p>	Población:	Muestra	Variable independiente	Dimensiones
	<p>Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas en DP</p>	<p>30</p>	<p>Flagrancia delictiva</p>	<p>Detención, Notas Adjetivas y sustantivas</p>
			Variable dependiente	Dimensiones

			Vulneración de Derechos	Detención Arbitraria, Afectación de derechos y debido proceso
--	--	--	-------------------------	---

## ANEXO 2: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Técnica e instrumentos
Flagrancia Delictiva	Institución Jurídica con Notas adjetivas y sustantivas que han de dotar de legalidad a la detención.	La vulneración de los derechos constitucionales de los sujetos detenidos sin la presencia de las notas sustantivas de la flagrancia delictiva se medirá mediante la aplicación de un cuestionario el cual recabará la opinión profesional de los especialistas encuestados.	Detención	Sin mandato judicial	Escala Likert	Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
				Flagrancia		
			Notas sustantivas	Inmediatez temporal		
				Inmediatez personal		
			Notas Adjetivas	Percepción directa		
				Necesidad urgente		
Detención Arbitraria	Abuso de autoridad					
	Sobre interpretación de la norma					
	Libertad personal					
Derechos Afectados	Presunción de inocencia					
	Dignidad humana					
Vulneración de derechos	Daño generado ante la falta de sustento legal al no cumplir con las bases para la detención					

			Debido Proceso	Legalidad de la detención		
				Prueba delictiva		

### ANEXO 3: CUESTIONARIO



#### PARA MEDIR VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA ANTE LA AUSENCIA DE INMEDIATEZ TEMPORAL Y PERSONAL DEL SUJETO

**OBJETIVO:** La encuesta está dirigida con el objetivo de recolectar las opiniones en base a su experiencia de Jueces, Fiscales y Abogados Penalistas del distrito judicial de Lambayeque.

**INSTRUCCIÓN:** Por favor lea atentamente la pregunta y elija la alternativa que corresponda según a su criterio. Muchas gracias por su participación.

**ESCALA DE MEDICIÓN:** Muy en desacuerdo (MD), En desacuerdo (D), Ni de acuerdo ni en desacuerdo (N), De acuerdo (A) y Totalmente de acuerdo (TA)

**Cargo o Función:**

Juez

Fiscal

Abogado

Variable independiente		Escala de medición				
<b>Dimensión:</b> Detención en Flagrancia		<b>(MD)</b>	<b>(D)</b>	<b>(N)</b>	<b>(A)</b>	<b>(TA)</b>
<b>1</b>	Según su experiencia, ¿Las detenciones se realizan con poca frecuencia bajo flagrancia estricta?					
<b>2</b>	Según su experiencia, ¿Las detenciones se realizan con mayor frecuencia bajo presunción de flagrancia?					
<b>Dimensión:</b> Notas Sustantivas		<b>(MD)</b>	<b>(D)</b>	<b>(N)</b>	<b>(A)</b>	<b>(TA)</b>
<b>3</b>	Usted considera que, ¿La exigencia de que exista inmediatez temporal y personal en el hecho aseguraría una correcta detención en flagrancia?					

4	Considera Usted que, ¿Al ser la flagrancia una institución de prueba delictiva, es necesario que exista inmediatez temporal y personal que nos otorgue pruebas evidentes para demostrar la comisión del delito?					
5	Según su criterio, ¿La no exigencia o existencia de inmediatez temporal y personal del sujeto desnaturaliza la institución de flagrancia delictiva?					
<b>Dimensión: Notas Adjetivas</b>		<b>(MD)</b>	<b>(D)</b>	<b>(N)</b>	<b>(A)</b>	<b>(TA)</b>
6	Para Usted, ¿Una detención celebrada sin existencia de vinculación entre el detenido y el hecho delictivo, recaería en abuso de autoridad?					
7	Considera Usted que, ¿Los requisitos de percepción directa y necesidad urgente, aseguran la identificación del real autor del hecho?					
8	Según su criterio, ¿Es arbitrario que la autoridad efectúe una detención en flagrancia, en base a una sospecha y no bajo una percepción inmediata, directa, veraz y evidente de una real comisión delictiva?					
<b>Variable dependiente</b>		<b>Escala de medición</b>				
<b>Dimensión: Detención Arbitraria</b>		<b>(MD)</b>	<b>(D)</b>	<b>(N)</b>	<b>(A)</b>	<b>(TA)</b>
9	Para Usted, ¿La no configuración de los requisitos de flagrancia (notas sustantivas y adjetivas) provoca que se efectúe una detención ilegal o arbitraria?					
10	Considera Usted que, ¿La sobre interpretación de la norma es una de los motivos por el cual se efectúan detenciones arbitrarias?					

11	Según su experiencia, ¿La no configuración de flagrancia es causal de desestimar la detención y causar una afectación injustificada de derechos?					
<b>Dimensión: Derechos Afectados</b>		<b>(MD)</b>	<b>(D)</b>	<b>(N)</b>	<b>(A)</b>	<b>(TA)</b>
12	Considera Usted que, ¿El derecho a la libertad del detenido en presunta flagrancia, se ve vulnerado ante una detención donde no se cuenta con una vinculación delictiva, pruebas evidentes o una percepción directa de una comisión flagrante de un delito?					
13	Para Usted, ¿Detener a una persona bajo presunción de flagrancia, pero solo por una sospecha y sin evidencia de una real comisión delictiva, afectaría su derecho a la presunción de inocencia?					
14	Considera Usted que, ¿Detener a un inocente ocasiona un menoscabo a su dignidad, honor y buena reputación?					
<b>Dimensión: Debido Proceso</b>		<b>(MD)</b>	<b>(D)</b>	<b>(N)</b>	<b>(A)</b>	<b>(TA)</b>
15	Según su criterio, ¿El incumplimiento de los requisitos de flagrancia delictiva y la vulneración de los derechos del detenido, afectaría el desarrollo de un debido proceso?					
16	Considera Usted que, ¿Al declarar ilegal o arbitraria la detención del investigado, afecta el caudal probatorio que se haya obtenido en base a la afectación de derechos, no pudiendo ser empleado en su contra y por ende afectando el proceso?					



## ANEXO 4: FICHA DOCUMENTAL



**OBJETIVO:** El análisis documental estuvo dirigido con el objetivo de recolectar información relevante para la investigación obtenida de la doctrina, jurisprudencia, normativa interna con relación al objeto de estudio.

DIMENSIÓN	INDICADORES	RESULTADOS OBTENIDOS
Detención	Sin mandato judicial	La Constitución en su art. 2, inc. 24, lit. f, establece que, “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”
	Flagrancia	“Es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. (...) se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible”. ( <b>Exp. 413-2022-HC, pág. 5</b> ) “La flagrancia es una institución procesal de carácter instrumental, a cuyo amparo se autoriza que la autoridad penal pueda realizar determinados actos de limitación de derechos fundamentales” ( <b>Exp. 842-2016-CAS, pág. 6</b> )
Detención arbitraria	Abuso de autoridad	La detención se efectuó sin contar con una identificación previa de los presuntos autores



		<p>del hecho delictivo, tampoco se les apreció a los detenidos cometiendo un acto ilícito, “la intervención policial obedeció únicamente a que este corrió al notar la presencia policial, ello no es un indicio de flagrancia que justifique tal detención, deviniendo la misma en inconstitucional e ilegal” (Exp. N° 137-2016, 2018, págs. 1,5)</p> <p>“La detención de los favorecidos se efectuó de manera contraria a lo dispuesto expresamente en la constitución, (...) ni tampoco hubo concurrencia de los requisitos de inmediatez temporal e inmediatez personal (...), que hubiesen justificado la necesaria intervención policial” (Exp. N° 413-2022-PHC/TC, 2023, pág. 7)</p>
	Sobre interpretación de la norma	<p>Declararon fundada la demanda, porque, “la detención se efectuó sin la existencia de un mandato (...), ni en situación de flagrante delito, sino por decisión de la autoridad policial, (...) se prescindió de los elementos de configuración de la situación de flagrancia”. (Exp. N° 4487-2014-PHC/TC, 2016, págs. 5-6)</p>
Debido Proceso	Legalidad de la detención	<p>Al no cumplir con los requisitos de flagrancia delictiva los órganos competentes califican de arbitraria o ilegal la detención ordenando la liberación inmediata del detenido. (Exp. N° 3830-2017-PHC/TC, 2021)</p> <p>“la detención policial se efectuó de manera arbitraria, ya que no se ejecutó un mandato</p>

		judicial ni hubo concurrencia de los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, que hubiera comportado la necesaria intervención policial”. (Exp. N° 4487-2014-PHC/TC, 2016, pág. 6)
	Prueba delictiva	A razón de declarar la arbitrariedad de la detención las pruebas carecen de efectividad probatoria dado que fueron obtenidas bajo la vulneración de los detenidos contenidas en los art. 71, 210, 218 del NCPP.(Exp. N° 137-2016, 2018)

## ANEXO 5: PRIMERA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



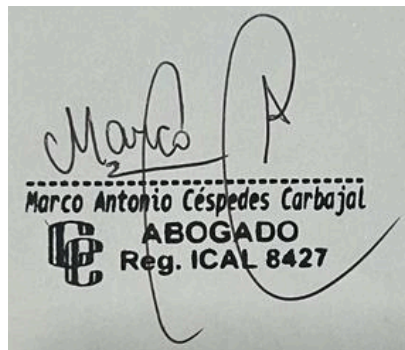
### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Marco Antonio Céspedes Carbajal	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado	
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal	
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister	
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	6	
	<b>CARGO</b>	Abogado Litigante	
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> <div style="text-align: center;"> <b>Vulneración De Derechos En La Detención Por Flagrancia Delictiva Ante La Ausencia De Inmediatez Temporal Y Personal Del Sujeto</b> </div>			
<b>3. DATOS DEL AUTOR</b>			
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Roxana Elizabeth Vera Lazaro	
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	Derecho Penal y Procesal Penal	
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental ()	
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Validar cuestionario de Proyecto de Tesis	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias			
<b>Variable independiente</b>			
<b>Dimensiones</b>	<b>Ítem</b>	<b>Detalle del ítem</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Detención en Flagrancia</b>	1	Según su experiencia, ¿Las detenciones se realizan con poca frecuencia bajo flagrancia estricta?	A (X)      D ()  SUGERENCIAS: _____

	2	Según su experiencia, ¿Las detenciones se realizan con mayor frecuencia bajo presunción de flagrancia?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
<b>Notas Sustantivas</b>	3	Usted considera que, ¿La exigencia de que exista inmediatez temporal y personal en el hecho aseguraría una correcta detención en flagrancia?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
	4	Considera Usted que, ¿Al ser la flagrancia una institución de prueba delictiva, es necesario que exista inmediatez temporal y personal que nos otorgue pruebas evidentes para demostrar la comisión del delito?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____ _____
	5	Según su criterio, ¿La no exigencia o existencia de inmediatez temporal y personal del sujeto desnaturaliza la institución de flagrancia delictiva?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
<b>Notas Adjetivas</b>	6	Para Usted, ¿Una detención celebrada sin existencia de vinculación entre el detenido y el hecho delictivo, recaería en abuso de autoridad?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
	7	Considera Usted que, ¿Los requisitos de percepción directa y necesidad urgente, aseguran la identificación del real autor del hecho?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
	8	Según su criterio, ¿Es arbitrario que la autoridad efectúe una detención en flagrancia, en base a una sospecha y no bajo una percepción inmediata,	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____

<b>Dimensiones</b>	<b>Ítem</b>	<b>Detalle del ítem</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Detención Arbitraria</b>	9	Para Usted, ¿La no configuración de los requisitos de flagrancia (notas sustantivas y adjetivas) provoca que se efectúe una detención ilegal o arbitraria?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
	10	Considera Usted que, ¿La sobre interpretación de la norma es una de los motivos por el cual se efectúan detenciones arbitrarias?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
	11	Según su experiencia, ¿La no configuración de flagrancia es causal de desestimar la detención y causar una afectación injustificada de derechos?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
<b>Derechos Afectados</b>	12	Considera Usted que, ¿El derecho a la libertad del detenido en presunta flagrancia, se ve vulnerado ante una detención donde no se cuenta con una vinculación delictiva, pruebas evidentes o una percepción directa de una comisión flagrante de un delito?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____ _____
	13	Para Usted, ¿Detener a una persona bajo presunción de flagrancia, pero solo por una sospecha y sin evidencia de una real comisión delictiva, afectaría su derecho a la presunción de inocencia?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____
	14	Considera Usted que, ¿Detener a un inocente ocasiona un menoscabo a su dignidad, honor y buena reputación?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____

<b>Debido Proceso</b>	15	Según su criterio, ¿El incumplimiento de los requisitos de flagrancia delictiva y la vulneración de los derechos del detenido, afectaría el desarrollo de un debido proceso?	A (X)    D ()  SUGERENCIAS: _____ _____
	16	Considera Usted que, ¿Al declarar ilegal o arbitraria la detención del investigado, afecta el caudal probatorio que se haya obtenido en base a la afectación de derechos, no pudiendo ser empleado en su contra y por ende afectando el proceso?	A (X)    D ()  SUGERENCIAS: _____ _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:			A= X    D=
COMENTARIOS GENERALES:			
OBSERVACIONES:			




---

MARCO ANTONIO CÉSPEDES CARBAJAL  
DNI N° 71448516  
COLEGIATURA 8427

## ANEXO 6: SEGUNDA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Raúl Francisco Tineo Condori	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogado	
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal	
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister	
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	5	
	<b>CARGO</b>		
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> <div style="text-align: center;"> <b>Vulneración De Derechos En La Detención Por Flagrancia Delictiva Ante La Ausencia De Inmediatez Temporal Y Personal Del Sujeto</b> </div>			
<b>3. DATOS DEL AUTOR</b>			
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Roxana Elizabeth Vera Lazaro	
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	Derecho Penal y Procesal Penal	
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		6. Guía de entrevista () 7. Cuestionario (X) 8. Lista de Cotejo () 9. Diario de campo () 10. Ficha documental ()	
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Validar cuestionario de Proyecto de Tesis	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias			
<b>Variable independiente</b>			
<b>Dimensiones</b>	<b>Ítem</b>	<b>Detalle del ítem</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Detención en Flagrancia</b>	1	Según su experiencia, ¿Las detenciones se realizan con poca frecuencia bajo flagrancia estricta?	A (X)    D ()  <u>SUGERENCIAS:</u>

	2	Según su experiencia, ¿Las detenciones se realizan con mayor frecuencia bajo presunción de flagrancia?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
<b>Notas Sustantivas</b>	3	Usted considera que, ¿La exigencia de que exista inmediatez temporal y personal en el hecho aseguraría una correcta detención en flagrancia?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
	4	Considera Usted que, ¿Al ser la flagrancia una institución de prueba delictiva, es necesario que exista inmediatez temporal y personal que nos otorgue pruebas evidentes para demostrar la comisión del delito?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____ _____
	5	Según su criterio, ¿La no exigencia o existencia de inmediatez temporal y personal del sujeto desnaturaliza la institución de flagrancia delictiva?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____
<b>Notas Adjetivas</b>	6	Para Usted, ¿Una detención celebrada sin existencia de vinculación entre el detenido y el hecho delictivo, recaería en abuso de autoridad?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____
	7	Considera Usted que, ¿Los requisitos de percepción directa y necesidad urgente, aseguran la identificación del real autor del hecho?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____
	8	Según su criterio, ¿Es arbitrario que la autoridad efectúe una detención en flagrancia, en base a una sospecha y no bajo una percepción inmediata,	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____



<b>Dimensiones</b>	<b>Ítem</b>	<b>Detalle del ítem</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Detención Arbitraria</b>	9	Para Usted, ¿La no configuración de los requisitos de flagrancia (notas sustantivas y adjetivas) provoca que se efectúe una detención ilegal o arbitraria?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
	10	Considera Usted que, ¿La sobre interpretación de la norma es una de los motivos por el cual se efectúan detenciones arbitrarias?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
	11	Según su experiencia, ¿La no configuración de flagrancia es causal de desestimar la detención y causar una afectación injustificada de derechos?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____
<b>Derechos Afectados</b>	12	Considera Usted que, ¿El derecho a la libertad del detenido en presunta flagrancia, se ve vulnerado ante una detención donde no se cuenta con una vinculación delictiva, pruebas evidentes o una percepción directa de una comisión flagrante de un delito?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____ _____
	13	Para Usted, ¿Detener a una persona bajo presunción de flagrancia, pero solo por una sospecha y sin evidencia de una real comisión delictiva, afectaría su derecho a la presunción de inocencia?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____
	14	Considera Usted que, ¿Detener a un inocente ocasiona un menoscabo a su dignidad, honor y buena reputación?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____

<b>Debido Proceso</b>	15	Según su criterio, ¿El incumplimiento de los requisitos de flagrancia delictiva y la vulneración de los derechos del detenido, afectaría el desarrollo de un debido proceso?	A (X)    D ()  SUGERENCIAS: _____ _____
	16	Considera Usted que, ¿Al declarar ilegal o arbitraria la detención del investigado, afecta el caudal probatorio que se haya obtenido en base a la afectación de derechos, no pudiendo ser empleado en su contra y por ende afectando el proceso?	A (X)    D ()  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:			A= X    D=
COMENTARIOS GENERALES:			
OBSERVACIONES:			




---

RAÚL FRANCISCO TINEO CONDORI  
DNI N° 74050429

## ANEXO 7: TERCERA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

<b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>		Guicella Guzman Velasco	
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	Abogada	
	<b>ESPECIALIDAD</b>	Derecho Penal y Procesal Penal	
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	Magister	
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	4 años	
	<b>CARGO</b>	Abogada litigante	
<b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b> Vulneración De Derechos En La Detención Por Flagrancia Delictiva Ante La Ausencia De Inmediatez Temporal Y Personal Del Sujeto			
<b>3. DATOS DEL AUTOR</b>			
<b>3.1</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	Roxana Elizabeth Vera Lazaro	
<b>3.2</b>	<b>PROGRAMA DE POSGRADO</b>	Derecho Penal y Procesal Penal	
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		1. Guía de entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental ()	
<b>5. OBJETIVO DEL INSTRUMENTO</b>		Validar cuestionario de Proyecto de Tesis	
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (X) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias			
<b>Variable independiente</b>			
<b>Dimensiones</b>	<b>Ítem</b>	<b>Detalle del ítem</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Detención en Flagrancia</b>	1	Según su experiencia, ¿Las detenciones se realizan con poca frecuencia bajo flagrancia estricta?	A (X)      D ()  SUGERENCIAS:

			_____
	2	Según su experiencia, ¿Las detenciones se realizan con mayor frecuencia bajo presunción de flagrancia?	A (X)      D () SUGERENCIAS: _____ _____
<b>Notas Sustantivas</b>	3	Usted considera que, ¿La exigencia de que exista inmediatez temporal y personal en el hecho aseguraría una correcta detención en flagrancia?	A (X)      D () SUGERENCIAS: _____ _____
	4	Considera Usted que, ¿Al ser la flagrancia una institución de prueba delictiva, es necesario que exista inmediatez temporal y personal que nos otorgue pruebas evidentes para demostrar la comisión del delito?	A (X)      D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	5	Según su criterio, ¿La no exigencia o existencia de inmediatez temporal y personal del sujeto desnaturaliza la institución de flagrancia delictiva?	A (X)      D () SUGERENCIAS: _____ _____
<b>Notas Adjetivas</b>	6	Para Usted, ¿Una detención celebrada sin existencia de vinculación entre el detenido y el hecho delictivo, recaería en abuso de autoridad?	A (X)      D () SUGERENCIAS: _____ _____
	7	Considera Usted que, ¿Los requisitos de percepción directa y necesidad urgente, aseguran la identificación del real autor del hecho?	A (X)      D () SUGERENCIAS: _____ _____
	8	Según su criterio, ¿Es arbitrario que la autoridad efectúe una detención en flagrancia, en base a una	A (X)      D () SUGERENCIAS: _____

		sospecha y no bajo una percepción inmediata, directa, veraz y evidente de una real comisión delictiva?	
<b>Dimensiones</b>	<b>Ítem</b>	<b>Detalle del ítem</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Detención Arbitraria</b>	9	Para Usted, ¿La no configuración de los requisitos de flagrancia (notas sustantivas y adjetivas) provoca que se efectúe una detención ilegal o arbitraria?	A (X) D ()  SUGERENCIAS: _____ _____
	10	Considera Usted que, ¿La sobre interpretación de la norma es una de los motivos por el cual se efectúan detenciones arbitrarias?	A (X) D ()  SUGERENCIAS: _____ _____
	11	Según su experiencia, ¿La no configuración de flagrancia es causal de desestimar la detención y causar una afectación injustificada de derechos?	A (X) D ()  SUGERENCIAS: _____ _____
<b>Derechos Afectados</b>	12	Considera Usted que, ¿El derecho a la libertad del detenido en presunta flagrancia, se ve vulnerado ante una detención donde no se cuenta con una vinculación delictiva, pruebas evidentes o una percepción directa de una comisión flagrante de un delito?	A (X) D ()  SUGERENCIAS: _____ _____ _____
	13	Para Usted, ¿Detener a una persona bajo presunción de flagrancia, pero solo por una sospecha y sin evidencia de una real comisión delictiva, afectaría su derecho a la presunción de inocencia?	A (X) D ()  SUGERENCIAS: _____ _____
	14	Considera Usted que, ¿Detener a un inocente ocasiona un menoscabo a su	A (X) D ()  SUGERENCIAS: _____ _____

		dignidad, honor y buena reputación?	
<b>Debido Proceso</b>	15	Según su criterio, ¿El incumplimiento de los requisitos de flagrancia delictiva y la vulneración de los derechos del detenido, afectaría el desarrollo de un debido proceso?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____
	16	Considera Usted que, ¿Al declarar ilegal o arbitraria la detención del investigado, afecta el caudal probatorio que se haya obtenido en base a la afectación de derechos, no pudiendo ser empleado en su contra y por ende afectando el proceso?	A (X) D () <u>SUGERENCIAS:</u> _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:			A= X D=
COMENTARIOS GENERALES:			
OBSERVACIONES:			




---

GUICELLA GUZMAN VELASCO  
DNI 16707359  
ICAL 9011

## ANEXO 8: ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN



### ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo **Oscar Esteban Gálvez Moncada** docente del curso de **SEMINARIO DE TESIS II** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** y revisor de la investigación del estudiante, **ROXANA ELIZABETH VERA LAZARO**, titulada:

#### **VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA ANTE LA AUSENCIA DE INMEDIATEZ TEMPORAL Y PERSONAL DEL SUJETO**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **18%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

En virtud de lo antes mencionado, firma:

Gálvez Moncada Oscar Esteban	DNI: 18146378	
------------------------------	---------------	--

Chiclayo, 24 de septiembre de 2024

## ANEXO 9: ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS



### ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS DEL DOCENTE

EL **Dr. Oscar Esteban Gálvez Moncada** docente del curso de **SEMINARIO DE TESIS II**,  
**APRUEBA:**

La Tesis: “**Vulneración de derechos en la detención por flagrancia delictiva ante la ausencia de inmediatez temporal y personal del sujeto** para optar el grado académico de **Maestra en derecho penal y procesal penal**”

Presentado por: **Br. Vera Lazaro Roxana Elizabeth** de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal.

Chiclayo, 24 de septiembre del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Oscar Esteban Gálvez Moncada', is written over a light blue rectangular background.

---

Oscar Esteban Gálvez Moncada,

Dr. en Derecho

**Docente de Curso**



## ANEXO 10: ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN



### ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, docente de la Escuela de Posgrado – USS, y ASESORA por RESOLUCIÓN N° 543-2024/EPG-USS, revisa Informe de Investigación de la estudiante, Bach. Vera Lazaro Roxana Elizabeth; Titulado: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA ANTE LA AUSENCIA DE INMEDIATEZ TEMPORAL Y PERSONAL DEL SUJETO”** de la Maestría en Derecho Penal y procesal Penal.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 18 %, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que, concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio N°221-2019/ PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 28 de setiembre de 2024

---

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera  
Asesora  
CE N°001321330

## ANEXO 11: ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS DE LA ASESORA



### ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS DE LA ASESORA

La **ASESORA** Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, de la Escuela de Posgrado USS, designada por **RESOLUCIÓN N° 543-2024/EPG-USS**,

#### APRUEBA:

La Tesis: **“VULNERACIÓN DE DERECHOS EN LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA ANTE LA AUSENCIA DE INMEDIATEZ TEMPORAL Y PERSONAL DEL SUJETO”**

**Presentado por:** Bach. Vera Lazaro Roxana Elizabeth de la Maestría en Derecho Penal y procesal Penal.

Chiclayo, 28 de setiembre del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'X. Cabrera', is placed over a light gray rectangular background.

**DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA** | Docente de Investigación  
ESCUELA DE POSGRADO  
ASESORA  
CE 001321330



